



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año III - Nº 596
Quito, lunes 28 de septiembre de 2015
Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

68 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo” 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Nómbrense embajadores del servicio exterior a las siguientes personas:

- 768 Señor Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, con sede en Caracas, República Bolivariana de Venezuela 3
- 769 Señor Méntor Patricio Villagómez Merino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular de Bangladesh, con sede en Nueva Delhi, República de la India .. 4
- 770 Señor Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Trinidad y Tobago, con sede en Caracas, República Bolivariana de Venezuela 4
- 771 Ascíendese al grado de General de División a varios señores oficiales generales pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 76 de Arma . 5
- 772 Agradécese al señor General Inspector, Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, por los valiosos servicios prestados a la Patria, como Comandante General Interino de la Policía Nacional 5

| | Págs. | | Págs. |
|-------------|-------|---|-------|
| 773 | | GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| | | ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| 774 | 6 | - | |
| | | Cantón Rocafuerte: Modificatoria y complementaria a la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos | 24 |
| 775 | 7 | 009-2015 | |
| | | Cantón Playas: Modificatoria a la Ordenanza N° 008-2014 publicada en el Segundo Suplemento del R. O. N° 458 de 13 de marzo del 2015 y que se refiere a la aprobación de subdivisiones de solar, reestructuraciones parcelarias y urbanizaciones | 25 |
| 776 | 7 | 010-2015 | |
| | | Cantón Playas: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios | 32 |
| 777 | 8 | 011-2015 | |
| | | Cantón Playas: Que regula la gestión integral de los desechos y residuos sólidos | 41 |
| 778 | 9 | 012-2015 | |
| | | Cantón Playas: Que reforma a la sustitutiva de la Ordenanza que creó la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por la Ordenanza que regula la competencia municipal de tránsito | 49 |
| 779 | 11 | - | |
| | | Cantón Tulcán: Que regula al Cuerpo de Bomberos y la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios | 55 |
| 780 | 12 | | |
| | | | |
| | | RESOLUCIONES: | |
| | | EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE. EP.: | |
| 395-2015 | 13 | | |
| | | Refórmese la Resolución No. 207-2015 de 27 de abril de 2015 | |
| 408-2015 | 18 | | |
| | | Apruébese la Emisión Postal Conmemorativa “Registro Oficial” | |
| | | FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL | |
| | | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR: | |
| SB-2015-775 | 19 | | |
| | | Sustitúyese del Capítulo I “Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias, Título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa”, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria | |
| | | Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda; | |
| | | Que, de acuerdo a los numerales 3 y 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, ya los numerales 3 y 6 del | |
| | | REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL | |
| | | EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL | |
| | | CONSIDERANDO: | |

Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; y, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T.6741-SGJ-14-718, de 29 de septiembre de 2014, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo”**, suscrito en Singapur el 27 de junio de 2013;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 008-14-DTI-CC, de 9 de julio de 2014, que las disposiciones contenidas en el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo”**, suscrito en Singapur, el 27 de junio de 2013, guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo”**, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**
Presidenta

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaría General

No. 768

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, con sede en Caracas, República Bolivariana de Venezuela y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, con sede en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 769

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Popular de Bangladesh ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Méntor Patricio Villagómez Merino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular de Bangladesh, con sede en Nueva Delhi, República de la India; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Méntor Patricio Villagómez Merino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular de Bangladesh, con sede en Nueva Delhi, República de la India.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 770

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Trinidad y Tobago ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Trinidad y Tobago, con sede en Caracas, República Bolivariana de Venezuela; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Trinidad y Tobago, con sede en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 771

Decreta:

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los Oficiales Generales se establecerá mediante Decreto Ejecutivo;

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas es competente para seleccionar y calificar para el ascenso al grado de General de División o su equivalente en las Fuerzas, de conformidad al Art. 122 letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y Art. 69 letra b) del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, en virtud que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre no se constituyó, por no existir mínimo tres Generales de División más antiguos que el señores Generales pertenecientes a la Promoción No. 76 de Arma;

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en sesión permanente del 30 de junio y 28 y 30 de julio del 2015 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que señala: “Los oficiales de arma, técnicos y de servicios a más de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los siguientes, según su grado: (...) e) Para ascender a General de División, Vicealmirante o Teniente General, se requiere ser Oficial de Arma y obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza (...)” Resolvió: calificar y seleccionar para el ascenso al inmediato grado superior a los señores GRAB. JAVIER FERNANDO ALBUJA VALDIVIESO Y GRAB. FRANCISCO FERNANDO DROUET CHIRIBOGA pertenecientes a la Promoción No. 76 de Arma.;

Que de conformidad a los artículos 101, 117 y 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por existir la correspondiente vacante orgánica, publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 46, de 11 de marzo de 2015, y por cumplir los requisitos tanto comunes como específicos señalados en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, el señor Prosecretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas procedió a notificar con Oficios No. CCFFAA-CSFA-2015-019-C-OF y CCFFAA-CSFA-2015-020-C-OF; de fecha 31 de julio de 2015, a los señores GRAB. JAVIER FERNANDO ALBUJA VALDIVIESO Y GRAB. FRANCISCO FERNANDO DROUET CHIRIBOGA, la Resolución adoptada por el Consejo Regulador de la Carrera Profesional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 25, número 1) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Art. 1. ASCENDER al grado de GENERAL DE DIVISIÓN a los siguientes señores Oficiales Generales perteneciente a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 76 de Arma, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con la fecha que se detalla a continuación:

De General de Brigada a General de División

PROMOCIÓN No. 76 DE ARMA, Con fecha 10 de agosto de 2015.-

GRAB JAVIER FERNANDO ALBUJA VALDIVIESO

GRAB FRANCISCO FERNANDO DROUET CHIRIBOGA.

Art. 2. Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 772

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral décimo sexto del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad del Presidente Constitucional de la República, para designar a los integrantes del alto mando militar y policial;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que el Comandante General será designado por el Presidente de la República, a pedido del Ministro del Interior de entre los tres generales más antiguos en servicio activo;

Que, de conformidad con el último inciso del artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, la función de Comandante General de la Institución durará dos años;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 30 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014, se designó como Comandante General de la Policía Nacional, al señor General Inspector, Fausto Alejandro Tamayo Cevallos;

Que, con fecha 03 de julio 2015 el General Inspector, Fausto Alejandro Tamayo Cevallos, presentó su disponibilidad al cargo de Comandante General de la Policía Nacional, siendo designado el General Inspector, Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, como Comandante General Interino de la Policía Nacional;

Que, el señor Ministro del Interior, ha presentado la terna con los Oficiales Generales más antiguos de la Policía Nacional, para la designación del Comandante General de la Institución; y,

A pedido del Ministro del Interior, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral décimo sexto del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- Agradecer al señor General Inspector, Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, por los valiosos servicios prestados a la Patria, como Comandante General Interino de la Policía Nacional, función que culmina en esta fecha.

Artículo 2.- Designar como Comandante General de la Policía Nacional, al señor General Inspector, Diego Alejandro Mejía Valencia.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 7 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 773

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la aludida ley, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Trabajo o superior o igual a la del Presidente de la República;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 2 dispone que, en el marco de las atribuciones y sólo por excepción, el Presidente de la República o los concejos cantonales o consejos provinciales, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, definirán los cargos en áreas estratégicas que pudieran recibir una remuneración adicional variable a la máxima remuneración fijada en el artículo 1 del referido Mandato, hasta un máximo de quince (15) salarios básicos unificados del trabajador privado por mes, siempre y cuando generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes o servicios y cumplan las metas anuales de producción y recaudación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 740 de 21 de abril del 2011, se adecuó la naturaleza jurídica de la compañía estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, como EMPRESA PUBLICA, con la denominación “Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP”, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1304 de 9 de septiembre de 2013, se reformó el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 740, sobre la integración del Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

Que, el transporte aéreo es una actividad estratégica para el desarrollo de la conectividad nacional e internacional, que requiere de conocimientos especializados, siendo necesario dotar a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” de un Gerente General, que ostente un perfil adecuado, en cuanto a su desempeño de funciones, con una remuneración acorde a los cargos directivos del sector;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 2

Decreta:

Artículo 1.- Establecer el puesto de Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Área del Ecuador “TAME EP” como de carácter estratégico y fijar su remuneración

mensual en veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados, con el derecho a nueve (9) Salarios Básicos Unificados como remuneración adicional variable en forma mensual, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley Reformativa al Mandato Constituyente No. 2.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Trabajo y la Empresa Pública TAME Línea Área del Ecuador “TAME EP”.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 774

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República señala como atribución del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas de la Función Ejecutiva;

Que concordante con lo anterior, el literal f) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que el Jefe de Estado tendrá la atribución de adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1793, del 20 de junio del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 621, del 26 del mismo mes y año, se requirió del señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional

de Contratación Pública incorporar algunas políticas de transparencia en los modelos obligatorios de pliegos para los procesos de contratación pública del Ecuador;

Que el referido Decreto Ejecutivo fue parcialmente reformado mediante Decreto Ejecutivo número 144, del 19 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial número 79, del 2 de diciembre del 2009;

Que en aras de incentivar el arribo de inversiones extranjeras al país, el incremento de puestos de trabajo y la transferencia de conocimiento y tecnológica, conviene derogar ciertas disposiciones respecto a la calificación como proveedores y habilitación como oferente de personas jurídicas que participan en los procesos de contratación pública, cuyos accionistas, partícipes o asociados están domiciliados en paraísos fiscales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido.

Decreta:

Artículo Único.- Derógase los Decretos Ejecutivos números 1793 y 144, del 20 de junio y 19 de noviembre del 2009, respectivamente, publicados en el Suplemento del Registro Oficial número 621, del 26 de junio del 2009, y en el Registro Oficial número 79 del 2 de diciembre del mismo año, en su orden.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 775

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 100 del 2 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 10 de septiembre de 2013 se expidió el Reglamento a la Ley de Abono Tributario;

Que el artículo 4 del referido Reglamento, dispone que: “*El exportador para recibir el Certificado de Abono Tributario, deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales ante sus trabajadores, para lo cual llenará un formulario proporcionado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*”;

Que la apreciación del dólar de los Estados Unidos de América de más del 60% con relación al peso colombiano, ha significado una pérdida en la competitividad de los productos nacionales y, por ende, un fuerte golpe para la economía del país;

Que uno de los objetivos de la política económica, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, es “*Incentivar la producción nacional y competitividad sistémicas [...]*”;

Que en consecuencia, es necesario implementar un esquema más flexible que permita a los exportadores acceder al Certificado de Abono Tributario, sin que aquello merme su liquidez; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Expide:

REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY DE ABONO TRIBUTARIO.-

Artículo 1.- Sustitúyase el epígrafe de la Disposición Transitoria Única por “Disposición Transitoria Primera”;

Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Primera, agréguese la siguiente:

“Disposición Transitoria Segunda: Durante el ejercicio económico 2015-2016, la prueba del cumplimiento de las obligaciones patronales de los exportadores que deseen obtener el Certificado de Abono Tributario, conforme a lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento, podrá suplirse con la solicitud al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para suscribir un convenio de purga de mora patronal con los trabajadores.”

DISPOSICIÓN FINAL: Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 9 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 776

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que es atribución del Jefe del Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 2 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) define que el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, tendrá al Consejo Monetario Regional del SUCRE como el máximo organismo de decisión;

Que el primer párrafo del artículo 6 del Tratado antes mencionado dispone que el Directorio Ejecutivo es el órgano de dirección y decisión del Consejo Monetario Regional del SUCRE, al cual le compete el diseño y aprobación de la estructura administrativa, financiera y técnica de dicho organismo, así como la designación de los funcionarios que se requieran para su funcionamiento;

Que el segundo párrafo del artículo ibídem señala que el Directorio Ejecutivo estará integrado por (1) Director por cada Estado parte, y su respectivo suplente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido,

Decreta:

Artículo Único.- Designar al Gerente General del Banco Central del Ecuador, y al Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador, como Director Principal y Suplente, respectivamente, en representación de la República del Ecuador ante el Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese las disposiciones legales contenidas en otras normas de igual o menor jerarquía, que sean contrarias o contradictorias al presente Decreto Ejecutivo.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 9 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 777

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 16 de noviembre de 1945 sugiere a los Estados Miembros, de acuerdo a su situación particular, constituir una Comisión Nacional de Cooperación, con el objeto de asociar a dicha organización a los principales grupos nacionales que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia y la cultura, en la que estén representados el gobierno y los referidos grupos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218, de 8 de noviembre de 1947, se creó la Comisión Nacional de la UNESCO, como asesora del Ministerio de Educación Pública para la cooperación con esa entidad internacional;

Que, mediante Decreto Supremo 1200 de 26 de octubre de 1966, reorganizó la estructura de la Comisión Nacional de la UNESCO con el objeto de permitir el cabal cumplimiento de las finalidades de esa Comisión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y establece en el artículo 17-3 que los Ministerios Coordinadores tienen por finalidad la concertación y coordinación de la formulación y ejecución de las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo; el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las decisiones de los Consejos Sectoriales; la consolidación, análisis y difusión de la información sectorial e intersectorial; así como el monitoreo de la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo y de los proyectos de las mismas;

Que, durante la 20ª. reunión la Conferencia General de la UNESCO, se aprobó, el 27 de noviembre de 1978, la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO, que establece las responsabilidades de los Estados Miembros respecto de las Comisiones Nacionales, y los objetivos, funciones y servicios que prestarán dichas Comisiones a los Estados Miembros; y,

Que, la Comisión Nacional de la UNESCO en el Ecuador no se ha institucionalizado de manera efectiva en el país, por lo que es necesario emprender una reorganización de dicha Comisión que viabilice su funcionamiento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, artículo 17, letra b), de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, artículo 11, letra h), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Decreta:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ECUATORIANA DE LA UNESCO

Artículo 1.- Reorganízase la Comisión Nacional Ecuatoriana de la UNESCO, como organismo asesor del Gobierno Nacional y de las delegaciones oficiales y representantes nacionales en materia de educación, ciencia y cultura ante las instancias de la UNESCO. Tendrá su sede en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

La Comisión Nacional Ecuatoriana de la UNESCO se regirá por las disposiciones del Presente Decreto Ejecutivo y por las que se establezcan en sus reglamentos internos.

Artículo 2.- La Comisión Nacional Ecuatoriana de la UNESCO tendrá como misión principal asociar y enlazar a la UNESCO con el Gobierno Nacional y los principales grupos nacionales interesados en la educación, ciencia y la cultura, con el fin de impulsar y coordinar las políticas públicas y las distintas actividades que se lleven a cabo en el país, respecto de las áreas de interés que tenga relación con los programas y sectores de esta Organización Internacional.

Artículo 3.- La Comisión Nacional funcionará a través de la Asamblea General, la Secretaría General y las Subcomisiones y Comités de Trabajo que se integren de acuerdo a la temática a tratar y pertinencia.

Artículo 4.- La Asamblea General será el máximo órgano directivo de la Comisión, estará integrada por los miembros plenos del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento, el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado/a y, el/la Ministro/a de Ambiente o su delegado/a. Los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente de la Comisión Nacional, de considerar conveniente y de acuerdo al tema a ser tratado podrá invitar a los siguientes actores, con derecho a voz:

- a.- Los/as rectores/as de instituciones de educación superior;
- b.- Representantes de la sociedad civil; y,
- c.- Representantes de instituciones relacionadas con las materias de conocimiento, educación, capacitación, investigación, ciencia, tecnología, comunicación, cultura y patrimonio.

Artículo 5.- La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a.- Aprobar el plan anual de trabajo de la Comisión Nacional que será ejecutado por la Secretaría General;
- b.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional y otros;
- c.- Aprobar el informe de labores a presentarse ante la UNESCO, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8 de la Carta Constitutiva;
- d.- Promover las actividades interregionales, regionales y nacionales de la Comisión Nacional;
- e.- Desarrollar toda clase de iniciativas tendientes a mejorar el cumplimiento de las finalidades de la Comisión Nacional;
- f.- Evaluar las labores desarrolladas por la Secretaría General y conocer de aquellos asuntos que por su naturaleza e importancia le competen; y,
- g.- Las demás funciones que se establezcan en el reglamento interno.

Artículo 6.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente.

Las sesiones podrán ser realizadas de forma presencial y/o electrónica, según lo disponga el Presidente.

Artículo 7.- La Comisión Nacional tendrá un Secretario General nombrado por el/la Ministro/a Coordinador de Conocimiento y Talento Humano. El Secretario General lo será también de la Asamblea General y en este organismo tendrá sólo voz pero no voto.

Artículo 8.- La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

- a.- Elaborar el plan anual de trabajo de la Comisión Nacional y presentarlo a consideración de la Asamblea General;
- b.- Elaborar el plan operativo anual de actividades y presentarlo para aprobación del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
- c.- Elaborar proyectos de reglamentos y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- d.- Elaborar el proyecto de informe de labores establecido en la letra c) del artículo 5 de este Decreto y elevarlo a consideración de la Asamblea General;
- e.- Organizar y coordinar la participación del sector conocimiento y talento humano en la Organización Internacional;
- f.- Asesorar a la Delegación Permanente y representantes del Ecuador ante la UNESCO sobre la participación del país ante dicho órgano con respecto de los programas y proyectos de interés nacional en las áreas del

conocimiento, educación, capacitación, investigación/ciencia, tecnología, comunicación, cultura y patrimonio;

- g.- Gestionar las subvenciones que conceda la UNESCO al Ecuador;
- h.- Calificar y designar a los aspirantes a los cargos administrativos y técnicos de la UNESCO, cuando la Organización Internacional solicite candidatos al país;
- i.- Designar a las personas que integrarán la delegación del Ecuador para las Conferencias Generales de la UNESCO, de acuerdo a lo previsto en la letra a), apartado 1, del artículo 4 de la Carta Constitutiva de la UNESCO, que no podrán ser más de dos personas;
- j.- Conformar subcomisiones permanentes o temporales, así como comités de trabajo de conformidad con el reglamento interno y supervisar su trabajo;
- k.- Servir de interlocutor oficial con la UNESCO sobre las acciones de planeación, ejecución y evaluación de los programas de la Organización Internacional;
- l.- Coordinar acciones con la Oficina de la UNESCO en Quito y otras Oficinas a nivel regional e internacional;
- m.- Promover las relaciones de cooperación y coordinación con los órganos, sub órganos y comités de la UNESCO;
- n.- Elaborar la agenda programática del país a corto y mediano plazo en los sectores de la UNESCO a nivel mundial y presentarlo a consideración de la Asamblea General;
- o.- Organizar y coordinar las actividades interregionales, regionales y nacionales de la Comisión Nacional;
- p.- Preparar el material y los documentos a presentarse en las Conferencias Generales y Regionales de la UNESCO;
- q.- Preparar el material y los documentos a presentarse en las reuniones normativas, reuniones formales y consultas regionales de las Comisiones Nacionales de la UNESCO;
- r.- Preparar la documentación y los materiales para facilitar las labores que debe desarrollar la Asamblea General, y coordinar las actividades del caso;
- s.- Promover la organización de eventos, foros, conferencias, simposios de la Organización Internacional, a nivel regional e internacional;
- t.- Organizar y mantener los archivos de la Comisión Nacional;
- u.- Elaborar y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- v.- Proporcionar una plataforma de diálogo e intercambio de información entre las instituciones nacionales educativas, científicas y culturales; y,

w.- Las demás que le confiera el reglamento interno de la Comisión Nacional.

No. 778

Disposiciones Generales y Transitorias

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Primera.- Para el funcionamiento y cumplimiento de sus programas, la Comisión Nacional se financiará con los fondos que se le asigne en del Presupuesto General del Estado bajo el rubro de Cuotas y Convenios Internacionales sin que implique incremento de gasto presupuestario. El Ministro de Finanzas deberá integrar de manera consolidada al presupuesto del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano el que le correspondía a la Comisión Nacional. El Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano se encargará de administrar estos fondos.

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2015-572-CsG-PN de 14 de julio del 2015, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. PABLO SALOMON NARANJO MOSQUERA, acorde a lo que establece el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Segunda.- Los/las servidores/as que vienen prestando sus servicios con nombramiento, contratos o cualquier otra modalidad en el Ministerio de Educación, cuyas funciones estén relacionadas con la actual Secretaria General de la Comisión Nacional de UNESCO, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, con sus mismos derechos y obligaciones, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se definan. De ser necesario, se suprimirán los puestos innecesarios e implementará las demás acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley.

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Tercera.- Toda la documentación e información, y las partidas presupuestarias que correspondían al Ministerio de Educación, para la ejecución de las competencias relacionadas con el funcionamiento de la Comisión Nacional de la UNESCO en el Ecuador; serán reasignadas a favor del Ministerio de Coordinación y Talento Humano.

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Disposición derogatoria única.- Derógase el Decreto Supremo No. 1200 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 26 de octubre de 1966 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto Ejecutivo.

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor General Inspector Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, Comandante General de la Policía Nacional, Interino, que consta en Oficio No. 2015-01687-CsG-PN de 16 de julio del 2015, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. PABLO SALOMON NARANJO MOSQUERA;

Disposición final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de septiembre del 2015.

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. PABLO SALOMON NARANJO MOSQUERA**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Augusto Espinoza Andrade, Ministro de Educación.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional, encárguese el señor Ministro del Interior.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 9 de septiembre de 2015.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Secretaría General Jurídica.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 779

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2015-583-CsG-PN de 22 de julio del 2015, Emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. PATRICIO JOSÉ CEVALLOS IGLESIAS, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que “Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor, Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2015-01731-CsG-PN, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. PATRICIO JOSÉ CEVALLOS IGLESIAS;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. PATRICIO JOSÉ CEVALLOS IGLESIAS**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 9 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 780

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 5409 expedido con fecha 10 de marzo del 2015, es colocado en situación transitoria previa a la baja de las filas policiales el señor Coronel de Policía de E.M. DARWIN HOMERO PÉREZ PAZ;

Que, mediante Resolución No. 2015-642-CsG-PN de agosto 04 del 2015, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. DARWIN HOMERO PÉREZ PAZ, para que con fecha de expedición de la citada Resolución sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria en la que se encuentra colocado;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional - Interino, que consta en Oficio No. 2015-01783-CsG-PN de agosto 07 del 2015, solicita al señor Presidente de la República, emita

el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. DARWIN HOMERO PÉREZ PAZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha 04 de agosto del 2015 al señor **Coronel de Policía de E.M. DARWIN HOMERO PÉREZ PAZ**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 9 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 10 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 395-2015

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos,*

el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dice: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 2, numeral 9, al referirse de sus objetivos establece: *“9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.”*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-011-2014 de 24 de septiembre de 2014, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012, dispone: “*Art. 1.- Dar por conocido y tratado el tema concerniente a reformar el tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, aprobado mediante Resolución No. DIR-CDE EP-0023-2011 de 29 de junio del 2011; para lo cual, se delega al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, la facultad de aprobar y reformar el referido tarifario. (...)*”;

Que, el numeral 2.17 del artículo 37 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador CDE E.P., aprobado mediante Resolución de Directorio Nro. No. DIR CDE-EP-004-2014 de 20 de marzo de 2014 establece como atribuciones y responsabilidades del Gerente General: “*Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;*”;

Que, mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, el Gerente General, aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. del año 2013;

Que, mediante Resolución No. 207-2015 de 27 de abril de 2015, el Gerente General resolvió Reformar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013, reemplazando la Tarifa Nacional Zona 4 Galápagos en los servicios EMS, Certificado y Ordinario Plus, conforme el detalle en la presente resolución;

Que, mediante Informe Técnico modificación de Tarifas Galápagos Resolución No. 2015-207 de 24 de julio de 2015, elaborado por la Ing. Gina Flores, Analista de Investigación; revisado por la Ec. Alicia Pesántez, Coordinadora de Investigación, el MBA. Andrés Díaz, Director Nacional de Marketing (E) y revisado y aprobado por la MBA Ing. Carolina Falconí, Gerente Estratégica de Negocios, se recomendó modificar la Resolución No. 2015-

207, reemplazando la Tarifa Nacional zona 4 Galápagos en los servicios EMS, Certificado, Ordinario y Ordinario Plus, modificar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., del año 2013 reemplazando la Tarifa Nacional 4 Galápagos en los EMS, Certificado, Ordinario y Ordinario Plus;

Que, mediante Memorando No.2015-GEN-103-CDE EP-PIC, de 20 de julio de 2015, la Gerente Estratégica de Negocios solicitó al Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., la aprobación del informe técnico de Modificación de Tarifas Galápagos Resolución No 2015-207; de ser favorable la aprobación del informe técnico mencionado, se proceda a modificar la Resolución No. 2015-207 reemplazando la Tarifa Nacional Zona 4 Galápagos en los servicios EMS, Certificado, Ordinario, Ordinario Plus, así como se modifique la Resolución 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Gerente General, mediante sumilla de 04 de agosto de 2015, inserta en el Memorando No. 2015-GEN-103-CDE EP-PIC de 20 de julio de 2015, dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica: “*Aprobado. Jurídico, proceder con la Resolución*”;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla de 04 de agosto de 2015, inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente lo siguiente: “*DNCPN. Favor realizar Resolución*”; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 1 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. 207-2015 de 27 de abril de 2015, con la finalidad de reemplazar la Tarifa Nacional de la Zona 4 Galápagos en los servicios EMS, Certificado y Ordinario Plus y añadir la tarifa del servicio Ordinario conforme el detalle que se establece a continuación:

SERVICIO EMS NACIONAL

| PESO (kg) | ZONA 4 | | |
|--|----------|---------|----------|
| | TARIFA | IVA | TOTAL |
| 0 - 500 | \$ 4,46 | \$ 0,54 | \$ 5,00 |
| 501 - 1.000 | \$ 4,46 | \$ 0,54 | \$ 5,00 |
| 1.001 - 1.500 | \$ 4,46 | \$ 0,54 | \$ 5,00 |
| 1.501 - 2.000 | \$ 4,69 | \$ 0,56 | \$ 5,25 |
| 2.001 - 2.500 | \$ 6,25 | \$ 0,75 | \$ 7,00 |
| 2.501 - 3.000 | \$ 7,14 | \$ 0,86 | \$ 8,00 |
| 3.001 - 3.500 | \$ 8,93 | \$ 1,07 | \$ 10,00 |
| 3.501 - 4.000 | \$ 9,82 | \$ 1,18 | \$ 11,00 |
| 4.001 - 4.500 | \$ 11,61 | \$ 1,39 | \$ 13,00 |
| 4.501 - 5.000 | \$ 12,50 | \$ 1,50 | \$ 14,00 |
| 5.001 - 5.500 | \$ 14,29 | \$ 1,71 | \$ 16,00 |
| 5.501 - 6.000 | \$ 16,07 | \$ 1,93 | \$ 18,00 |
| 6.001 - 6.500 | \$ 16,96 | \$ 2,04 | \$ 19,00 |
| 6.501 - 7.000 | \$ 18,75 | \$ 2,25 | \$ 21,00 |
| 7.001 - 7.500 | \$ 19,64 | \$ 2,36 | \$ 22,00 |
| 7.501 - 8.000 | \$ 21,43 | \$ 2,57 | \$ 24,00 |
| 8.001 - 8.500 | \$ 22,32 | \$ 2,68 | \$ 25,00 |
| 8.501 - 9.000 | \$ 24,11 | \$ 2,89 | \$ 27,00 |
| 9.001 - 9.500 | \$ 25,00 | \$ 3,00 | \$ 28,00 |
| 9.501 - 10.000 | \$ 26,79 | \$ 3,21 | \$ 30,00 |
| 10.001 - 10.500 | \$ 28,57 | \$ 3,43 | \$ 32,00 |
| 10.501 - 11.000 | \$ 29,46 | \$ 3,54 | \$ 33,00 |
| 11.001 - 11.500 | \$ 31,25 | \$ 3,75 | \$ 35,00 |
| 11.501 - 12.000 | \$ 32,14 | \$ 3,86 | \$ 36,00 |
| 12.001 - 12.500 | \$ 33,93 | \$ 4,07 | \$ 38,00 |
| 12.501 - 13.000 | \$ 34,82 | \$ 4,18 | \$ 39,00 |
| 13.001 - 13.500 | \$ 36,61 | \$ 4,39 | \$ 41,00 |
| 13.501 - 14.000 | \$ 37,50 | \$ 4,50 | \$ 42,00 |
| 14.001 - 14.500 | \$ 39,29 | \$ 4,71 | \$ 44,00 |
| 14.501 - 15.000 | \$ 40,18 | \$ 4,82 | \$ 45,00 |
| 15.001 - 15.500 | \$ 41,96 | \$ 5,04 | \$ 47,00 |
| 15.501 - 16.000 | \$ 43,75 | \$ 5,25 | \$ 49,00 |
| 16.001 - 16.500 | \$ 44,64 | \$ 5,36 | \$ 50,00 |
| 16.501 - 17.000 | \$ 46,43 | \$ 5,57 | \$ 52,00 |
| 17.001 - 17.500 | \$ 47,32 | \$ 5,68 | \$ 53,00 |
| 17.501 - 18.000 | \$ 49,11 | \$ 5,89 | \$ 55,00 |
| 18.001 - 18.500 | \$ 50,00 | \$ 6,00 | \$ 56,00 |
| 18.501 - 19.000 | \$ 51,79 | \$ 6,21 | \$ 58,00 |
| 19.001 - 19.500 | \$ 52,68 | \$ 6,32 | \$ 59,00 |
| 19.501 - 20.000 | \$ 54,46 | \$ 6,54 | \$ 61,00 |
| 20.001 - 20.500 | \$ 56,25 | \$ 6,75 | \$ 63,00 |
| 20.501 - 21.000 | \$ 57,14 | \$ 6,86 | \$ 64,00 |
| 21.001 - 21.500 | \$ 58,93 | \$ 7,07 | \$ 66,00 |
| 21.501 - 22.000 | \$ 59,82 | \$ 7,18 | \$ 67,00 |
| 22.001 - 22.500 | \$ 61,61 | \$ 7,39 | \$ 69,00 |
| 22.501 - 23.000 | \$ 62,50 | \$ 7,50 | \$ 70,00 |
| 23.001 - 23.500 | \$ 64,29 | \$ 7,71 | \$ 72,00 |
| 23.501 - 24.000 | \$ 65,18 | \$ 7,82 | \$ 73,00 |
| 24.001 - 24.500 | \$ 66,96 | \$ 8,04 | \$ 75,00 |
| 24.501 - 25.000 | \$ 67,85 | \$ 8,14 | \$ 76,00 |
| 25.001 - 25.500 | \$ 69,64 | \$ 8,36 | \$ 78,00 |
| 25.501 - 26.000 | \$ 71,43 | \$ 8,57 | \$ 80,00 |
| 26.001 - 26.500 | \$ 72,32 | \$ 8,68 | \$ 81,00 |
| 26.501 - 27.000 | \$ 74,11 | \$ 8,89 | \$ 83,00 |
| 27.001 - 27.500 | \$ 75,00 | \$ 9,00 | \$ 84,00 |
| 27.501 - 28.000 | \$ 76,79 | \$ 9,21 | \$ 86,00 |
| 28.001 - 28.500 | \$ 77,68 | \$ 9,32 | \$ 87,00 |
| 28.501 - 29.000 | \$ 79,46 | \$ 9,54 | \$ 89,00 |
| 29.001 - 29.500 | \$ 80,36 | \$ 9,64 | \$ 90,00 |
| 29.501 - 30.000 | \$ 82,14 | \$ 9,86 | \$ 92,00 |
| Por cada kilo adicional por encima de los 30 kg. | \$ 2,68 | \$ 0,32 | \$ 3,00 |

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal.

SERVICIO CERTIFICADO NACIONAL

| PESO gr. | ZONA 4 | | |
|---|----------|---------|----------|
| | TARIFA | IVA | TOTAL |
| 0 - 100 | \$ 3,80 | \$ 0,46 | \$ 4,25 |
| 101 - 500 | \$ 3,80 | \$ 0,46 | \$ 4,25 |
| 501 - 1.000 | \$ 3,80 | \$ 0,46 | \$ 4,25 |
| 1.001 - 1.500 | \$ 3,80 | \$ 0,46 | \$ 4,25 |
| 1.501 - 2.000 | \$ 3,80 | \$ 0,46 | \$ 4,25 |
| 2.001 - 2.500 | \$ 5,36 | \$ 0,64 | \$ 6,00 |
| 2.501 - 3.000 | \$ 6,25 | \$ 0,75 | \$ 7,00 |
| 3.001 - 3.500 | \$ 7,14 | \$ 0,86 | \$ 8,00 |
| 3.501 - 4.000 | \$ 8,04 | \$ 0,96 | \$ 9,00 |
| 4.001 - 4.500 | \$ 9,82 | \$ 1,18 | \$ 11,00 |
| 4.501 - 5.000 | \$ 10,71 | \$ 1,29 | \$ 12,00 |
| 5.001 - 5.500 | \$ 11,61 | \$ 1,39 | \$ 13,00 |
| 5.501 - 6.000 | \$ 12,50 | \$ 1,50 | \$ 14,00 |
| 6.001 - 6.500 | \$ 14,29 | \$ 1,71 | \$ 16,00 |
| 6.501 - 7.000 | \$ 15,18 | \$ 1,82 | \$ 17,00 |
| 7.001 - 7.500 | \$ 16,07 | \$ 1,93 | \$ 18,00 |
| 7.501 - 8.000 | \$ 17,86 | \$ 2,14 | \$ 20,00 |
| 8.001 - 8.500 | \$ 18,75 | \$ 2,25 | \$ 21,00 |
| 8.501 - 9.000 | \$ 19,64 | \$ 2,36 | \$ 22,00 |
| 9.001 - 9.500 | \$ 20,54 | \$ 2,46 | \$ 23,00 |
| 9.501 - 10.000 | \$ 22,32 | \$ 2,68 | \$ 25,00 |
| 10.001 - 10.500 | \$ 23,21 | \$ 2,79 | \$ 26,00 |
| 10.501 - 11.000 | \$ 24,11 | \$ 2,89 | \$ 27,00 |
| 11.001 - 11.500 | \$ 25,89 | \$ 3,11 | \$ 29,00 |
| 11.501 - 12.000 | \$ 26,79 | \$ 3,21 | \$ 30,00 |
| 12.001 - 12.500 | \$ 27,68 | \$ 3,32 | \$ 31,00 |
| 12.501 - 13.000 | \$ 28,57 | \$ 3,43 | \$ 32,00 |
| 13.001 - 13.500 | \$ 30,36 | \$ 3,64 | \$ 34,00 |
| 13.501 - 14.000 | \$ 31,25 | \$ 3,75 | \$ 35,00 |
| 14.001 - 14.500 | \$ 32,14 | \$ 3,86 | \$ 36,00 |
| 14.501 - 15.000 | \$ 33,93 | \$ 4,07 | \$ 38,00 |
| 15.001 - 15.500 | \$ 34,82 | \$ 4,18 | \$ 39,00 |
| 15.501 - 16.000 | \$ 35,71 | \$ 4,29 | \$ 40,00 |
| 16.001 - 16.500 | \$ 36,61 | \$ 4,39 | \$ 41,00 |
| 16.501 - 17.000 | \$ 38,39 | \$ 4,61 | \$ 43,00 |
| 17.001 - 17.500 | \$ 39,29 | \$ 4,71 | \$ 44,00 |
| 17.501 - 18.000 | \$ 40,18 | \$ 4,82 | \$ 45,00 |
| 18.001 - 18.500 | \$ 41,07 | \$ 4,93 | \$ 46,00 |
| 18.501 - 19.000 | \$ 42,86 | \$ 5,14 | \$ 48,00 |
| 19.001 - 19.500 | \$ 43,75 | \$ 5,25 | \$ 49,00 |
| 19.501 - 20.000 | \$ 44,64 | \$ 5,36 | \$ 50,00 |
| 20.001 - 20.500 | \$ 46,43 | \$ 5,57 | \$ 52,00 |
| 20.501 - 21.000 | \$ 47,32 | \$ 5,68 | \$ 53,00 |
| 21.001 - 21.500 | \$ 48,21 | \$ 5,79 | \$ 54,00 |
| 21.501 - 22.000 | \$ 49,11 | \$ 5,89 | \$ 55,00 |
| 22.001 - 22.500 | \$ 50,89 | \$ 6,11 | \$ 57,00 |
| 22.501 - 23.000 | \$ 51,79 | \$ 6,21 | \$ 58,00 |
| 23.001 - 23.500 | \$ 52,68 | \$ 6,32 | \$ 59,00 |
| 23.501 - 24.000 | \$ 54,46 | \$ 6,54 | \$ 61,00 |
| 24.001 - 24.500 | \$ 55,36 | \$ 6,64 | \$ 62,00 |
| 24.501 - 25.000 | \$ 56,25 | \$ 6,75 | \$ 63,00 |
| 25.001 - 25.500 | \$ 57,14 | \$ 6,86 | \$ 64,00 |
| 25.501 - 26.000 | \$ 58,93 | \$ 7,07 | \$ 66,00 |
| 26.001 - 26.500 | \$ 59,82 | \$ 7,18 | \$ 67,00 |
| 26.501 - 27.000 | \$ 60,71 | \$ 7,29 | \$ 68,00 |
| 27.001 - 27.500 | \$ 62,50 | \$ 7,50 | \$ 70,00 |
| 27.501 - 28.000 | \$ 63,39 | \$ 7,61 | \$ 71,00 |
| 28.001 - 28.500 | \$ 64,29 | \$ 7,71 | \$ 72,00 |
| 28.501 - 29.000 | \$ 65,18 | \$ 7,82 | \$ 73,00 |
| 29.001 - 29.500 | \$ 66,96 | \$ 8,04 | \$ 75,00 |
| 29.501 - 30.000 | \$ 67,86 | \$ 8,14 | \$ 76,00 |
| Por cada kilo adicional por encima de los 30 kg | \$ 0,89 | \$ 0,11 | \$ 1,00 |

55
10/09/15

El presente documento es Original. que re
Se
LC

SERVICIO ORDINARIO PLUS NACIONAL

| RANGO | ZONA 4 | | |
|---|----------|---------|----------|
| | TARIFA | IVA | TOTAL |
| 0 - 20 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 21 - 100 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 101 - 250 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 251 - 500 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 501 - 1.000 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 1.001 - 1.500 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 1.501 - 2.000 | \$ 3,57 | \$ 0,43 | \$ 4,00 |
| 2.001 - 2.500 | \$ 4,46 | \$ 0,54 | \$ 5,00 |
| 2.501 - 3.000 | \$ 5,36 | \$ 0,64 | \$ 6,00 |
| 3.001 - 3.500 | \$ 6,25 | \$ 0,75 | \$ 7,00 |
| 3.501 - 4.000 | \$ 7,14 | \$ 0,86 | \$ 8,00 |
| 4.001 - 4.500 | \$ 8,04 | \$ 0,96 | \$ 9,00 |
| 4.501 - 5.000 | \$ 9,82 | \$ 1,18 | \$ 11,00 |
| 5.001 - 5.500 | \$ 10,71 | \$ 1,29 | \$ 12,00 |
| 5.501 - 6.000 | \$ 11,61 | \$ 1,39 | \$ 13,00 |
| 6.001 - 6.500 | \$ 12,50 | \$ 1,50 | \$ 14,00 |
| 6.501 - 7.000 | \$ 13,39 | \$ 1,61 | \$ 15,00 |
| 7.001 - 7.500 | \$ 14,29 | \$ 1,71 | \$ 16,00 |
| 7.501 - 8.000 | \$ 15,18 | \$ 1,82 | \$ 17,00 |
| 8.001 - 8.500 | \$ 16,07 | \$ 1,93 | \$ 18,00 |
| 8.501 - 9.000 | \$ 17,86 | \$ 2,14 | \$ 20,00 |
| 9.001 - 9.500 | \$ 18,75 | \$ 2,25 | \$ 21,00 |
| 9.501 - 10.000 | \$ 19,64 | \$ 2,36 | \$ 21,00 |
| 10.001 - 10.500 | \$ 20,54 | \$ 2,46 | \$ 23,00 |
| 10.501 - 11.000 | \$ 21,43 | \$ 2,57 | \$ 24,00 |
| 11.001 - 11.500 | \$ 22,32 | \$ 2,68 | \$ 25,00 |
| 11.501 - 12.000 | \$ 23,21 | \$ 2,79 | \$ 26,00 |
| 12.001 - 12.500 | \$ 25,00 | \$ 3,00 | \$ 28,00 |
| 12.501 - 13.000 | \$ 25,89 | \$ 3,11 | \$ 29,00 |
| 13.001 - 13.500 | \$ 26,79 | \$ 3,21 | \$ 30,00 |
| 13.501 - 14.000 | \$ 27,68 | \$ 3,32 | \$ 31,00 |
| 14.001 - 14.500 | \$ 28,57 | \$ 3,43 | \$ 32,00 |
| 14.501 - 15.000 | \$ 29,46 | \$ 3,54 | \$ 33,00 |
| 15.001 - 15.500 | \$ 30,36 | \$ 3,64 | \$ 34,00 |
| 15.501 - 16.000 | \$ 31,25 | \$ 3,75 | \$ 35,00 |
| 16.001 - 16.500 | \$ 33,04 | \$ 3,96 | \$ 37,00 |
| 16.501 - 17.000 | \$ 33,93 | \$ 4,07 | \$ 38,00 |
| 17.001 - 17.500 | \$ 34,82 | \$ 4,18 | \$ 39,00 |
| 17.501 - 18.000 | \$ 35,71 | \$ 4,29 | \$ 40,00 |
| 18.001 - 18.500 | \$ 36,61 | \$ 4,39 | \$ 41,00 |
| 18.501 - 19.000 | \$ 37,50 | \$ 4,50 | \$ 42,00 |
| 19.001 - 19.500 | \$ 38,39 | \$ 4,61 | \$ 43,00 |
| 19.501 - 20.000 | \$ 40,18 | \$ 4,82 | \$ 45,00 |
| 20.001 - 20.500 | \$ 41,07 | \$ 4,93 | \$ 46,00 |
| 20.501 - 21.000 | \$ 41,96 | \$ 5,04 | \$ 47,00 |
| 21.001 - 21.500 | \$ 42,86 | \$ 5,14 | \$ 48,00 |
| 21.501 - 22.000 | \$ 43,75 | \$ 5,25 | \$ 49,00 |
| 22.001 - 22.500 | \$ 44,64 | \$ 5,36 | \$ 50,00 |
| 22.501 - 23.000 | \$ 45,54 | \$ 5,46 | \$ 51,00 |
| 23.001 - 23.500 | \$ 46,43 | \$ 5,57 | \$ 52,00 |
| 23.501 - 24.000 | \$ 48,21 | \$ 5,79 | \$ 54,00 |
| 24.001 - 24.500 | \$ 49,11 | \$ 5,89 | \$ 55,00 |
| 24.501 - 25.000 | \$ 50,00 | \$ 6,00 | \$ 56,00 |
| 25.001 - 25.500 | \$ 50,89 | \$ 6,11 | \$ 57,00 |
| 25.501 - 26.000 | \$ 51,79 | \$ 6,21 | \$ 58,00 |
| 26.001 - 26.500 | \$ 52,68 | \$ 6,32 | \$ 59,00 |
| 26.501 - 27.000 | \$ 53,57 | \$ 6,43 | \$ 60,00 |
| 27.001 - 27.500 | \$ 54,46 | \$ 6,54 | \$ 61,00 |
| 27.501 - 28.000 | \$ 56,25 | \$ 6,75 | \$ 63,00 |
| 28.001 - 28.500 | \$ 57,14 | \$ 6,86 | \$ 64,00 |
| 28.501 - 29.000 | \$ 58,04 | \$ 6,96 | \$ 65,00 |
| 29.001 - 29.500 | \$ 58,93 | \$ 7,07 | \$ 66,00 |
| 29.501 - 30.000 | \$ 59,82 | \$ 7,18 | \$ 67,00 |
| Por cada kilo adicional por encima de los 30 kg | \$ 0,67 | \$ 0,08 | \$ 0,75 |

CO del CC
 Original, que reposa en:
 LO CERTU

SERVICIO ORDINARIO NACIONAL

| PESO QI. | ZONA 4 | | |
|---|----------|---------|----------|
| | TARIFA | IVA | TOTAL |
| 0 - 20 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 21 - 100 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 101 - 250 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 251 - 500 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 501 - 1.000 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 1.001 - 1.500 | \$ 3,35 | \$ 0,40 | \$ 3,75 |
| 1.501 - 2.000 | \$ 3,57 | \$ 0,43 | \$ 4,00 |
| 2.001 - 2.500 | \$ 4,46 | \$ 0,54 | \$ 5,00 |
| 2.501 - 3.000 | \$ 5,36 | \$ 0,64 | \$ 6,00 |
| 3.001 - 3.500 | \$ 6,25 | \$ 0,75 | \$ 7,00 |
| 3.501 - 4.000 | \$ 7,14 | \$ 0,86 | \$ 8,00 |
| 4.001 - 4.500 | \$ 8,04 | \$ 0,96 | \$ 9,00 |
| 4.501 - 5.000 | \$ 8,82 | \$ 1,18 | \$ 11,00 |
| 5.001 - 5.500 | \$ 10,71 | \$ 1,29 | \$ 12,00 |
| 5.501 - 6.000 | \$ 11,61 | \$ 1,39 | \$ 13,00 |
| 6.001 - 6.500 | \$ 12,50 | \$ 1,50 | \$ 14,00 |
| 6.501 - 7.000 | \$ 13,39 | \$ 1,61 | \$ 15,00 |
| 7.001 - 7.500 | \$ 14,29 | \$ 1,71 | \$ 16,00 |
| 7.501 - 8.000 | \$ 15,18 | \$ 1,82 | \$ 17,00 |
| 8.001 - 8.500 | \$ 16,07 | \$ 1,93 | \$ 18,00 |
| 8.501 - 9.000 | \$ 17,86 | \$ 2,14 | \$ 20,00 |
| 9.001 - 9.500 | \$ 18,75 | \$ 2,25 | \$ 21,00 |
| 9.501 - 10.000 | \$ 19,64 | \$ 2,36 | \$ 22,00 |
| 10.001 - 10.500 | \$ 20,54 | \$ 2,46 | \$ 23,00 |
| 10.501 - 11.000 | \$ 21,43 | \$ 2,57 | \$ 24,00 |
| 11.001 - 11.500 | \$ 22,32 | \$ 2,68 | \$ 25,00 |
| 11.501 - 12.000 | \$ 23,21 | \$ 2,79 | \$ 26,00 |
| 12.001 - 12.500 | \$ 25,00 | \$ 3,00 | \$ 28,00 |
| 12.501 - 13.000 | \$ 25,89 | \$ 3,11 | \$ 29,00 |
| 13.001 - 13.500 | \$ 26,79 | \$ 3,21 | \$ 30,00 |
| 13.501 - 14.000 | \$ 27,68 | \$ 3,32 | \$ 31,00 |
| 14.001 - 14.500 | \$ 28,57 | \$ 3,43 | \$ 32,00 |
| 14.501 - 15.000 | \$ 29,46 | \$ 3,54 | \$ 33,00 |
| 15.001 - 15.500 | \$ 30,36 | \$ 3,64 | \$ 34,00 |
| 15.501 - 16.000 | \$ 31,25 | \$ 3,75 | \$ 35,00 |
| 16.001 - 16.500 | \$ 31,04 | \$ 3,96 | \$ 37,00 |
| 16.501 - 17.000 | \$ 33,93 | \$ 4,07 | \$ 38,00 |
| 17.001 - 17.500 | \$ 34,82 | \$ 4,18 | \$ 39,00 |
| 17.501 - 18.000 | \$ 35,71 | \$ 4,29 | \$ 40,00 |
| 18.001 - 18.500 | \$ 36,61 | \$ 4,39 | \$ 41,00 |
| 18.501 - 19.000 | \$ 37,50 | \$ 4,50 | \$ 42,00 |
| 19.001 - 19.500 | \$ 38,39 | \$ 4,61 | \$ 43,00 |
| 19.501 - 20.000 | \$ 40,18 | \$ 4,82 | \$ 45,00 |
| 20.001 - 20.500 | \$ 41,07 | \$ 4,93 | \$ 46,00 |
| 20.501 - 21.000 | \$ 41,96 | \$ 5,04 | \$ 47,00 |
| 21.001 - 21.500 | \$ 42,86 | \$ 5,14 | \$ 48,00 |
| 21.501 - 22.000 | \$ 43,75 | \$ 5,25 | \$ 49,00 |
| 22.001 - 22.500 | \$ 44,64 | \$ 5,36 | \$ 50,00 |
| 22.501 - 23.000 | \$ 45,54 | \$ 5,46 | \$ 51,00 |
| 23.001 - 23.500 | \$ 46,43 | \$ 5,57 | \$ 52,00 |
| 23.501 - 24.000 | \$ 48,21 | \$ 5,79 | \$ 54,00 |
| 24.001 - 24.500 | \$ 49,11 | \$ 5,89 | \$ 55,00 |
| 24.501 - 25.000 | \$ 50,00 | \$ 6,00 | \$ 56,00 |
| 25.001 - 25.500 | \$ 50,89 | \$ 6,11 | \$ 57,00 |
| 25.501 - 26.000 | \$ 51,79 | \$ 6,21 | \$ 58,00 |
| 26.001 - 26.500 | \$ 52,68 | \$ 6,32 | \$ 59,00 |
| 26.501 - 27.000 | \$ 53,57 | \$ 6,43 | \$ 60,00 |
| 27.001 - 27.500 | \$ 54,46 | \$ 6,54 | \$ 61,00 |
| 27.501 - 28.000 | \$ 56,25 | \$ 6,75 | \$ 63,00 |
| 28.001 - 28.500 | \$ 57,14 | \$ 6,86 | \$ 64,00 |
| 28.501 - 29.000 | \$ 58,04 | \$ 6,96 | \$ 65,00 |
| 29.001 - 29.500 | \$ 58,93 | \$ 7,07 | \$ 66,00 |
| 29.501 - 30.000 | \$ 59,82 | \$ 7,18 | \$ 67,00 |
| Por cada kilo adicional por encima de los 30 kg | \$ 0,67 | \$ 0,08 | \$ |

El presente documento Original, propuesto a Secre

Art. 2.- Reformar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013, reemplazando la Tarifa Nacional Zona 4 Galápagos en los servicios EMS, Certificado, Ordinario y Ordinario Plus, conforme el detalle expuesto en el artículo 1 de la presente resolución y conforme lo establecido en el Informe Técnico modificación de Tarifas Galápagos Resolución No. 207- 2015 de 27 de abril de 2015.

Art. 3.- El texto del Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013, expedido mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, que no ha sido reformado en virtud de la presente Resolución, permanece vigente y surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Negocios y Financiera respectivamente.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en la Gerencia General, el día 18 de agosto de 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 18 de agosto de 2015.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia de la original, que reposa en: Secretaria General.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 14 de septiembre de 2015.

No. 408-2015

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR
CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, Mediante Resolución No. 405-2015 de 25 de agosto de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., resolvió designar a la Ing. Lidia Maribel López Carrera, como Subgerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador, desde el 26 de agosto de 2015 hasta el 04 de septiembre de 2015;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-151-PIC de 27 de agosto de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General que: *“... autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “REGISTRO OFICIAL”, que será puesta en circulación el día 01 de septiembre de 2015, en la Ciudad de Quito;*

Que, mediante sumilla de 27 de agosto de 2015 inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-151-PIC de 27 de agosto de 2015, la Subgerente General (S) dispuso textualmente: *“Jurídico, favor proceder.”*;

Que, mediante sumilla de 31 de agosto de 2015 inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente: *“DNCPN, favor realizar lo dispuesto.”*;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada *“REGISTRO OFICIAL”*; y,

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “REGISTRO OFICIAL” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del Sello: US \$ 1.50
 Tiraje: 30.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “REGISTRO OFICIAL”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre: US\$ 3.50
 Tiraje: 460 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “REGISTRO OFICIAL”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO:

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 600 boletines
 Dimensión: 15x9.5 cm
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “REGISTRO OFICIAL”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 01 de septiembre de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art 2.- La impresión del Sello Postal denominado “REGISTRO OFICIAL” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset

en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 3.- La impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 31 días del mes de agosto del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 31 de agosto de 2015.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia de la original, que reposa en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 14 de septiembre de 2015.

No. SB-2015-775

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en los numerales 5, 6 y 27 del artículo 62 del referido Código Orgánico constan como funciones de la Superintendencia de Bancos ejercer la potestad sancionadora e imponer las sanciones previstas en este Código; y, en el último inciso del mencionado artículo se establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el primer inciso del artículo 276 del referido Código Orgánico establece que corresponde a la Superintendencia de Bancos la competencia para sancionar las infracciones de las entidades financieras de los sectores público y privado,

sus accionistas, administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo, peritos valuadores y otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión;

Que mediante resolución No. SB-2015-284 de 21 de abril de 2015, se expidió las normas de carácter general para la aplicación de sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que es necesario ajustar dicha resolución considerando su aplicación en el sistema financiero; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el capítulo I “Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias”, título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa”, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, por el siguiente:

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Los términos utilizados en la presente resolución, deberán entenderse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1.1. **AGRAVANTE:** Acción u omisión que torna más grave un hecho.
- 1.2. **AMPLIACIÓN DE PLAZO.-** Es la solicitud debidamente sustentada de las entidades financieras de un tiempo adicional para la entrega de información o para dar cumplimiento a una instrucción impartida por el organismo de control. El Superintendente de Bancos o su delegado, es el único funcionario que, en casos justificados, puede autorizar la ampliación de plazo.
- 1.3. **ATENUANTE:** Motivo o causa que disminuye o reduce la sanción correspondiente a una infracción.
- 1.4. **DISPOSICIONES DEL ORGANISMO DE CONTROL:** Son el conjunto de mandatos, reglas y directrices que se generan en el curso de la actividad de supervisión, que el organismo de control imparte al sistema del sector financiero y que están relacionadas con la normativa vigente, el control y la vigilancia, así como con las actividades y prácticas de las instituciones controladas. Las disposiciones pueden estar contenidas en resoluciones, oficios y circulares y ser generales, o sea para todo el sector financiero privado o público; o, específicas, es decir, dirigidas para determinada entidad financiera, accionistas, administradores, funcionarios o empleados, auditor interno, auditor externo, firma calificadoras de riesgos, peritos valuadores y otros que efectúan servicios de apoyo a la supervisión.

1.5. **INFRACCIÓN:** Es la inobservancia o incumplimiento de cualquier tipo a las disposiciones de la ley, la normatividad vigente o disposiciones de la autoridad de control.

1.6. **INTENCIONALIDAD:** Existencia de voluntad en la ejecución de un acto.

1.7. **NEGLIGENCIA:** Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en el manejo y cumplimiento de la normativa vigente.

1.8. **REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.-** Es el acto u omisión por el cual se vuelve a cometer la misma infracción o inobservancia a las disposiciones de la ley, la normativa vigente o disposiciones de la autoridad de control. Esta circunstancia constituye un agravante para la imposición de una sanción.

Para que se produzca reincidencia en la infracción, necesariamente debe haber coincidencia de sujeto responsable de la infracción (persona o entidad) y de la materia.

1.9. **RETICENCIA EN EL CUMPLIMIENTO.-** Se entiende por reticencia, el incumplir con intencionalidad las instrucciones y disposiciones del organismo regulador o de las normas y leyes vigentes.

1.10. **SANCIÓN EN FIRME.-** Se entiende que el acto administrativo está en firme, siempre que no se presente un recurso de apelación dentro del plazo de diez días desde su notificación conforme lo previsto en el inciso tercero del artículo 73 del Código Orgánico Monetario y Financiero; o en caso de haber sido presentado, cuando éste haya sido resuelto.

SECCIÓN II.- DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 2.- Competencia.- La competencia para sancionar las infracciones de las entidades financieras de los sectores público y privado, sus accionistas, administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo, peritos valuadores y otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión, corresponde al Superintendente de Bancos o su delegado.

La Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus funciones, tendrá competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica que, sin tener las calidades indicadas en el párrafo que antecede, cometiesen infracciones al Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones emitidas por la Junta o las normas expedidas por el organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Responsabilidad.- Son sujetos responsables de las infracciones: la entidad financiera, sus accionistas, administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo, peritos valuadores y otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión, quienes por acción u omisión incurran en las infracciones tipificadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Son responsables también las personas naturales y las personas jurídicas no financieras que incurran en las infracciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, cuando corresponda.

La sanción pecuniaria que sea aplicada por primera vez, recaerá a título personal en el representante legal de la entidad financiera infractora. Dicho valor en ningún caso podrá ser asumido por la entidad financiera. En caso de reincidencia la sanción será aplicada a los miembros del directorio en forma prorrateada y al representante legal de la entidad financiera infractora. En el caso de reincidencia se podrá subir gradualmente la proporcionalidad de la sanción.

De incurrir nuevamente en un incumplimiento por la misma infracción la sanción recaerá en los miembros del directorio, el representante legal y la entidad infractora.

ARTÍCULO 4.- Las infracciones se califican como muy graves, graves y leves acorde a lo que establece el artículo 260 del Código Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- Sanciones administrativas. De acuerdo a la gravedad de la infracción cometida se establecen las siguientes sanciones:

5.1 Infracción muy grave: El valor de la sanción pecuniaria estará comprendido entre el 0,0025% y el 0,01% de los activos de la entidad financiera infractora.

5.2. Infracción grave: El valor de la sanción pecuniaria estará comprendido entre 0,0005% y 0,005 % de los activos de la entidad infractora.

5.3 Infracción leve: El valor de la sanción pecuniaria será de hasta 0,001% de los activos de la entidad infractora.

Sin perjuicio de los rangos determinados y al amparo del artículo 264 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en ningún caso, la sanción pecuniaria que se aplique a la entidad financiera, sus accionistas, administradores, funcionarios o empleados, será inferior a 30 salarios básicos unificados, incluso si el rango superior establecido, es menor a dicho valor.

Las sanciones determinadas serán aplicadas tanto para la entidad infractora, como para las personas naturales que sean responsables de la infracción, de acuerdo al artículo 3 de la presente norma. La aplicación de un determinado valor dentro de los rangos pre establecidos dependerá de la magnitud de la infracción, intencionalidad, negligencia o agravantes, al momento del cometimiento de la misma.

La sanción pecuniaria en base al porcentaje de los activos de la entidad infractora, se calculará con el valor de los activos registrados en el último balance cortado a fin del mes inmediato anterior a la fecha de la aplicación de la sanción y que se encuentre publicado en la página web de la Superintendencia de Bancos.

La sanción pecuniaria aplicada no libera a la entidad infractora ni a sus responsables, de la obligación de dar estricto cumplimiento a la disposición impartida,

cuyo incumplimiento motivó la sanción, para lo cual, el organismo de control puede fijar un nuevo plazo para que la institución cumpla con la instrucción dada.

SECCIÓN III.- DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS

ARTÍCULO 6.- Son sanciones no pecuniarias las siguientes:

6.1 AMONESTACIÓN.- La amonestación corresponde a un llamado de atención escrito que se aplicará al responsable de una infracción grave. Para disponer la amonestación se considerará las circunstancias de la infracción y deberá ser comunicada por escrito a los sujetos responsables.

6.2 SUSPENSIÓN DE ADMINISTRADORES HASTA POR NOVENTA DÍAS.- El Superintendente de Bancos o su delegado, es el único que puede disponer la suspensión de los administradores de una entidad financiera hasta por noventa días, mediante resolución motivada. Se aplicará en caso de infracciones graves, previo a contar con los informes técnicos y legales del caso. La suspensión de administradores es independiente de la sanción pecuniaria que se aplique para este tipo de infracciones.

6.3 REVOCATORIAS DE LA O LAS AUTORIZACIONES.- La revocatoria de la autorización corresponde a la resolución por la cual se deja sin efecto la autorización dada por la Superintendencia de Bancos para el funcionamiento de la entidad financiera. Esta sanción se aplicará únicamente en caso de infracciones clasificadas como muy graves, en función de las circunstancias de las mismas y será independiente de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por este tipo de infracciones.

El Superintendente de Bancos o su delegado, es el único funcionario que, a través de resolución, puede disponer la revocatoria de la o las autorizaciones, previo a contar con los informes técnicos y legales del caso.

6.4 REMOCIÓN DE ADMINISTRADORES.- El Superintendente de Bancos o su delegado, es el único que puede disponer la remoción de los administradores de una entidad financiera, mediante resolución motivada, en el caso de cometimiento de infracciones muy graves, previo a contar con los informes técnicos y legales del caso. Dicha remoción será independiente de las sanciones pecuniarias que corresponda aplicar para este tipo de infracciones.

6.5 REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- El Superintendente de Bancos o su delegado, es el único que puede disponer la remoción de los miembros del directorio de una entidad financiera, previo contar con los informes técnicos y legales del caso, por las causas previstas en el artículo 412 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SECCIÓN IV.- AUDITOR EXTERNO, FIRMA CALIFICADORA DE RIESGOS, PERITOS VALUADORES Y OTROS QUE EFECTÚAN SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN.

ARTÍCULO 7. – Para el caso de los Auditores Externos, Firma Calificadora de Riesgos y Peritos Valuadores, la

sanción se aplicará al representante legal de la empresa o firma correspondiente, en función de la siguiente escala:

7.1 Para las infracciones muy graves la multa será desde 71 salarios básicos unificados.

7.2 Para las infracciones graves la multa estará comprendida entre 51 y 70 salarios básicos unificados

7.3 Para las infracciones leves la multa estará comprendida entre 30 y 50 salarios básicos unificados.

Estos rangos son aplicables siempre y cuando el Código Orgánico Monetario y Financiero no determine sanciones específicas para determinada infracción.

El monto de la multa irá en función de la gravedad de la falta, perjuicios causados a terceros, negligencia, intencionalidad, reincidencia o cualquier otra circunstancia agravante o atenuante conforme lo previsto en el 265 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SECCIÓN V.- SANCIÓN PECUNIARIA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NO FINANCIERAS

ARTÍCULO 8.- La sanción pecuniaria a personas naturales o jurídicas no financieras, en ningún caso podrá ser inferior a los treinta salarios básicos unificados. El monto de la multa irá en función de la gravedad de la falta, perjuicios causados a terceros, negligencia, intencionalidad, reincidencia o cualquier otra circunstancia agravante o atenuante conforme lo previsto en el 265 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Para el caso de personas jurídicas que efectúen actividades financieras no autorizadas por el organismo de control se aplicarán la sanción pecuniaria prevista en el artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SECCIÓN VI.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 9.- Para efectos del artículo 277 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se considera identificada la infracción una vez que la autoridad competente para sancionar, reciba el informe final que contenga la identificación de la infracción y la recomendación del inicio del procedimiento sancionador de la infracción.

Los informes previos que se generen producto de verificaciones serán considerados actos preparatorios. Sin perjuicio de lo cual, la responsabilidad en la demora o retraso en la emisión de estos informes, recaerá en el funcionario encargado de la emisión de los mismos.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso se podrá sancionar administrativamente dos veces a la misma persona natural o jurídica por una misma causa, conforme lo establecen la letra i) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso final del artículo 266 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de lo previsto en el segundo inciso del artículo 265 ibídem.

ARTÍCULO 11.- Todo acto administrativo mediante el cual se notifica la identificación de la infracción, deberá ser remitido al presunto infractor, de lo cual se dejará constancia en el registro de notificaciones. Los sujetos responsables de la infracción deberán ser notificados por escrito; y, en la referida notificación se deberá hacer constar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 12.- Cumplido el procedimiento administrativo previsto en el artículo 277 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el sujeto sancionado podrá impugnar en sede administrativa o en sede judicial ante las salas de lo contencioso administrativo, sin perjuicio de las demás acciones determinadas en la ley.

ARTÍCULO 13.- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN.- La sanción se extingue por los casos previstos en el artículo 270 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SECCIÓN VII.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las sanciones establecidas en esta normativa son independientes de la concurrencia de otro tipo de sanciones a que hubiere lugar por las responsabilidades civiles o penales que correspondan de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 15.- Las sanciones que imponga el Superintendente de Bancos o sus delegados, se lo hará a través de resolución y serán debidamente motivadas. En el acto administrativo de sanción que impongan los delegados, se hará constar el número y fecha de la resolución con la que recibió tal delegación.

Si la sanción es a la entidad infractora, el acto administrativo con el cual la Superintendencia de Bancos imponga dicha sanción, deberá ser notificado al representante legal en la oficina matriz de la institución sancionada.

Si la sanción se impone a título personal al representante legal, al presidente, miembros del directorio, accionistas, administradores, funcionarios o empleados, auditor interno, auditor externo, firma calificadora de riesgos, peritos valuadores y otros que efectúan servicios de apoyo a la supervisión, el acto administrativo con el cual la Superintendencia de Bancos imponga dicha sanción deberá ser emitido y notificado directamente al sancionado, de manera individual preferentemente en la oficina matriz de la institución; o, si el funcionario sancionado trabaja en una sucursal, agencia u oficina distinta de la matriz, será notificado en su lugar de trabajo; o, en su domicilio.

Al tratarse de sanciones impuestas a ex funcionarios de las entidades controladas la notificación se realizará en el último domicilio conocido, registrado en la entidad a la que prestó sus servicios. Para el caso de personas naturales o jurídicas no controladas por la Superintendencia de Bancos, la notificación se realizará en el domicilio de la persona sancionada.

Si por cualquier causa se determina la imposibilidad de realizar la notificación en la forma prevista en los incisos precedentes, se estará a las reglas previstas en el Código de

Procedimiento Civil. Las notificaciones serán realizadas a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 16.- La Superintendencia de Bancos llevará el registro correspondiente de las sanciones que se les haya impuesto a los sujetos infractores.

ARTÍCULO 17.- La resolución sancionatoria deberá contener además la disposición de que el sujeto infractor cumpla en su totalidad con la norma, disposición infringida o disposiciones impartidas por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 18.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán absueltos por el Superintendente de Bancos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. SB-2015-284 de 21 de abril de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de septiembre del 2015

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 16 de septiembre de 2015.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.493 del martes 5 de mayo del 2015, fue publicada la LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.

Que, en el CAPITULO II de la referida Ley, se refiere a la remisión de intereses multas y recargos sobre tributos locales administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y, en artículo 4, contempla expresamente que mediante ordenanza los gobiernos autónomos descentralizados municipales dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Que, en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte realizadas los días 20 de mayo del 2015 y 27 de mayo del 2015, se discutió y aprobó la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Que, el Alcalde en uso de sus facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, con fecha 29 de mayo del 2015, SANCIONÒ la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Que, con fecha viernes 24 de julio del año 2015 fue publicado en el Registro Oficial No.551 la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Que, la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en su artículo 1) del objeto.- contempla que la presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos locales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte-Provincia de Manabí en los términos y de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Que, es necesario modificar y complementar el título y el artículo 1) de la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte publicada en el Registro Oficial No.551 del 24 de julio del 2015, adecuándolo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicada en el Registro Oficial No.493 del 5 de mayo del 2015.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla dentro de las funciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, el literal b) ibídem contempla regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República; y, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.

Artículo 1.- Modificar el título de la Ordenanza Incorporando después de la palabra Rocafuerte la frase “incluidas sus empresas públicas”.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1) del Objeto, incorporando después de la palabra recargos la frase “incluidas sus empresas públicas”.

Artículo 3.- Después de la Disposición General Cuarta incorporar una Disposición Transitoria Única, que diga “para la gestión de la remisión de intereses, multas y recargos de los tributos que administra la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte “EPAPAR”, los plazos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, correrán a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza Modificatoria y complementaria.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, a los diez y nueve días del mes de agosto del dos mil quince.

Rocafuerte, 19 de Agosto del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano, Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en las Sesiones Ordinarias del Jueves 13 de Agosto del 2015, y del Miércoles 19 de agosto del 2015.-

Rocafuerte, 19 de Agosto del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los diez y nueve días del mes de Agosto del dos mil quince, el Secretario del GAD MUNICIPAL del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” remite la presente Ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 19 de Agosto del 2015

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente

Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente Ordenanza como ley Municipal.-

Rocafuerte, 19 de Agosto del 2015

f.) Dimas Pacífico Zambrano, Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD MUNICIPAL, del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, el 19 de Agosto del 2015.-

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

No. 009-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS POR INTERMEDIO DE SU CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del COOTAD mediante el cual señala que corresponde a los municipios exclusivamente el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, y en virtud de aquello existe un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Playas aprobado en Sesiones Ordinarias el 27 y 29 de Diciembre del 2.011, cuyos contenidos y objetivos se determinan en los artículos: 614, 615 y 617 del Código Civil.

Que, en el Registro Oficial No. 332 del 1 de diciembre del 2.010, se publicó la Ordenanza No. 010-2010, para la aprobación de subdivisiones de solar, reestructuraciones parcelarias y urbanizaciones que se encuentran dentro del cantón Playas.

Que, para la realización de nuevas parcelaciones y urbanizaciones de terrenos en el Cantón Playas, con el objeto de que aquellas se adapten a los planes generales de un desarrollo físico y urbanístico, y a las normas técnicas que aplica y exige la municipalidad es necesario efectuar estudios previos de drenajes y aguas lluvias, obras sanitarias de agua potable, alcantarillado y otras; el control de corrientes hidráulicas, vías públicas y de comunicación, redes eléctricas y alumbrado público, instalaciones industriales, áreas de desarrollo comercial, espacios abiertos de recreación y deportes, espacios verdes y arborizados, protección de ríos, lagunas con sus lechos y de las quebradas con sus taludes, etc.

Que, las obras de subdivisión o urbanización, sean éstas municipales o de iniciativa privada o estatal, son pagadas por los futuros dueños de los solares o por los promotores

y que éstas una vez concluidas, serán entregadas a la municipalidad haciéndose cargo en lo que tiene que ver con los servicios públicos en el sector urbano y aún en el rural, razón por la cual se hace necesario que todas las obras de urbanización y lotización se realicen bajo el control de la municipalidad.

Que, en uso de las facultades constitucionales y disposiciones legales, establecidas en el COOTAD, en especial lo dispuesto en el Art. 57 litera! a),

Expide:

**LA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA
N° 008-2014 PUBLICADA EN EL SEGUNDO
SUPLEMENTO DEL R.O. N° 458 DE FECHA 13
DE MARZO DEL 2015 Y QUE SE REFIERE A LA
APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES DE SOLAR,
REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS Y
URBANIZACIONES QUE SE ENCUENTRAN
DENTRO DEL CANTÓN PLAYAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas que sobre urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias deben sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente Ordenanza y de las disposiciones administrativas relativas a ella, se utilizarán las definiciones siguientes:

PROMOTOR.- Es la persona que como propietario del terreno va a realizar un programa de desmembración, lotización o urbanización, sea que lo haga en forma directa o a través de un representante legal con su debida justificación.

LOTIZACION.- División de un macrolote en dos o más lotes

En el ámbito territorial urbano del Cantón Playas, no se tramitarán fraccionamientos cuyo fin sea el de dividir en más de 10 lotes, que no sean:

- a).- bajo la modalidad de ciudadelas o conjuntos habitacionales.
- b).- Por situaciones excepcionales, es decir aquellas que tengan como objeto la solución de algún problema significativo de orden social, debidamente sustentada y sujeta a que la cabida o superficie, materia del fraccionamiento, no exceda cuatro hectáreas.
- c).- Así mismo excepcionalmente se podrá aceptar fraccionamientos en más de 10 lotes, cuyo objetivo sea el de fomentar el desarrollo tanto habitacional como agrícola del cantón Playas, y de esta forma propender al uso de predios sub-utilizados (vagos), que conlleven al cultivo, producción y comercialización de productos agrícolas básicos o de consumo masivo.

Este fraccionamiento está condicionado a que en el macrolote del proyecto no exceda de las 20 Hectáreas y que los lotes resultantes tengan como mínimo 1.000.00 mts² de cabida o superficie, lotes que no podrán ser objeto de nuevas o futuras divisiones.

El proyecto contemplará un porcentaje equivalente al 20% para vías, las que deberán tener un ancho mínimo de 10.00 mts, incluida acera y bordillos.

Los porcentajes de uso de suelo serán los contemplados en los proyectos urbanísticos detallados en esta ordenanza en el capítulo II Art. 5.- De la Distribución de áreas.

Cada lote resultante de este fraccionamiento destinará como mínimo el 65% del área del terreno para fines agrícolas o de cultivo, el 35% del área restante podrá estar destinado para soluciones de tipo habitacional unifamiliar o bifamiliar conforme lo estipulado en la ordenanza vigente de ORDENAMIENTO URBANO, REGIMEN DEL SUELO Y NORMATIVA DEL USO Y EDIFICACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.

OBRAS A REALIZAR POR PARTE DEL LOTIZADOR.- Los proyectos de lotización para ser aprobados por el Concejo Cantonal, deberán contemplar las siguientes obras a realizarse:

- a) Solares rellenados con material pétreo y colocación de hitos delimitantes
- b) Calles vehiculares y peatonales rellenadas con material pétreo y compactadas
- c) Solución técnica superficial de drenaje de aguas lluvias
- d) Iluminación pública de la lotización de acuerdo con el plano aprobado por la respectiva empresa que suministra el servicio;
- e) Dotación de agua potable de acuerdo con el plano aprobado por Hidroplayas
- f) Alcantarillado sanitario o alternativo a futuras soluciones

Para la autorización de la venta de lotes, los promotores deberán ejecutar cada una de las obras al menos en un 30%, debiendo presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o una compañía de seguro legalmente establecidos en el País, a favor de la Municipalidad cuyo monto comprometa la construcción total de cada una de las obras inconclusas, así como también que garantice el buen estado de las calles, avenidas y más vías de comunicación que se encuentren determinados en los planos de la lotización.

El Concejo Cantonal sólo autorizará la venta de lotes una vez que el lotizador haya realizado las obras de infraestructura indicadas. Los notarios para autorizar y el Registrador de la Propiedad para inscribir las escrituras públicas de compra-venta exigirán como documento habilitante dicha autorización.

Las obras de la lotización deberán concluirse en el plazo de seis meses que se contarán a partir de la fecha de su aprobación; en el caso de lotes menores a una hectárea; y de veinte y cuatro meses plazo para los lotes mayores a una hectárea.

Si el lotizador, fenecidos los plazos señalados no concluye las obras a que está obligado, podrá solicitar antes del vencimiento de dicho plazo a la Municipalidad una prórroga que no podrá ser superior a los plazos señalados, para lo cual suscribirá una acta de compromiso, sin perjuicio de que la Municipalidad previa inspección determine el porcentaje de avance de la obra y se cancelen los valores proporcionales correspondientes a tal prórroga.

Mientras el lotizador no haya cumplido con sus obligaciones las cuales se determinan en la presente ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Playas NO recibirá la lotización.

PARCELACION.- Se considera a todo tipo de fraccionamiento de predios.

SUBDIVISIÓN DE SOLAR.- Se considera Subdivisión de solar al fraccionamiento de un predio en dos, hasta diez lotes, que tengan frente a una vía pública existente o planificada por la Municipalidad o el promotor.

Cuando se requiera la subdivisión de solares en zonas urbanas consolidadas y no edificadas el frente mínimo de los lotes resultantes del fraccionamiento será de 5.00 metros y con un área mínima de 100.00 mts². Si se tratare de solares construidos con 5 años o más de anterioridad se reajustarán estas medidas considerando que por su edad de construcción ha causado estado (Cosa Juzgada).

FUSION O UNIFICACION DE SOLARES.- Art.- 483 del COOTAD Una vez que la Unidad de Planificación y Gestión Territorial haya comprobado que se han cumplido con las normas e instrumentos técnicos de Planificación y Ordenamiento territorial del GAD Playas.

En todo terreno a urbanizar o lotizar que colinde con estero o canal de aguas lluvias se impondrá una servidumbre de al menos 5.00 mts. de ancho por toda la longitud del referido estero o canal que servirá para mantenimiento del mismo.

REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA.- Se entenderá por reestructuración parcelaria, a la ejecución de un nuevo trazado de un predio que ha sido previamente dividido de manera defectuosa o que se haya realizado sin el cumplimiento de las disposiciones legales y para cumplir con algunos de los fines que se indican a continuación:

- a) Regularizar o mejorar la configuración de los lotes del terreno y/o posibilitar la distribución equitativa de las cargas y beneficios de la ordenación territorial entre los propietarios.
- b) La legalización de la tierra a los posesionanos
- c) Ingresar al sistema de catastros y avalúos municipales, todos los predios Parcelados

URBANIZACIÓN.- Se considera urbanización al fraccionamiento de un predio que tenga frente a una vía pública existente o planificada por la Municipalidad y en su concepción implique la apertura de nuevas vías. La urbanización deberá contemplar la construcción de sistemas de alcantarillado sanitario y drenajes de aguas lluvias, canalización de agua potable, calles, aceras, bordillos, y tendido de alumbrado, energía eléctrica y red telefónica, todo de manera subterránea.

OBRAS DE URBANIZACIÓN - Se considera como obras obligatorias a ser ejecutadas por parte del promotor, aun si el proyecto se encuentra ubicado fuera del límite urbano del cantón, las siguientes:

- a) Apertura de calles
- b) Construcción del sistema de alcantarillado pluvial y de aguas servidas; Las plantas de tratamiento serán de tipo aeróbica y deben poseer un cerramiento, que debe estar a una distancia no menor a 10 metros desde los bordes de la unidad de tratamiento.

Las áreas destinadas a vivienda deben estar a una distancia no menor a 10 metros desde el cerramiento.

- c) Instalación de redes de abastecimiento de agua potable
- d) Instalaciones domiciliarias
- e) Construcción de aceras y bordillos
- f) Pavimento de vías
- g) Instalación de servicios eléctricos, tanto domiciliaria como de alumbrado público.
- h) Instalación de redes telefónicas

En casos de proyectos Urbanísticos, fuera del límite Urbano, donde no se cuente con la infraestructura de servicios básicos, la construcción de esta infraestructura correrá a cargo del promotor urbanístico previa aprobación de la Municipalidad y de las empresas proveedoras de servicios básicos.

Los proyectos urbanísticos que se desarrollen, se podrán planificar, construir y entregar por etapas, contemplando las debidas garantías que para ello requiera el GAD Municipal del Cantón Playas.

Aquellos proyectos para uso residencial que se presenten ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas bajo la modalidad de Conjuntos Habitacionales, es decir sujetos a un régimen de propiedad horizontal, o lo que es lo mismo, aquellos que no podrán incluir ningún área de dominio público, se someterán a la densidad habitacional prescrita dentro las normas de zonificación.

Estos proyectos no podrán superar (2) dos hectáreas de superficie de área bruta, los mismos que deberán destinar

mínimo el 15% de la superficie total del predio para áreas verdes y recreativas, destinadas a promover las relaciones de convivencia, descubiertas, de propiedad de los condóminos.

La superficie recreativa descubierta perfectamente delimitada, incluida en la tabla de alicuotas, podrá ser dividida y distribuida dentro del proyecto. Se aclara que no se computa en estas superficies, las áreas de retiros reglamentarios que deben dejar las edificaciones entre sí y con respecto a vecinos y vías de circulación común.

En un proyecto Urbanístico, donde se aplica el Régimen de Propiedad Horizontal, no existen áreas municipales de uso público, TODO lo que se desarrolle dentro del predio es privado, por lo tanto, toda Obra de Reparación y Mantenimiento Ulterior correrá por cuenta de los Condóminos.

ÁREA TOTAL.- Superficie de un predio individualizado que se someterá a proceso de subdivisión, lotización o urbanización con demarcación de linderos precisa.

ÁREA DE PROTECCIÓN NATURAL.- Es aquella no edificable, destinada a la protección y control ambiental tales como, playas de mar, márgenes de los ríos, quebradas, canales de riego y terrenos con pendientes pronunciadas, etc. Dichas áreas se constituyen en afectaciones naturales de los predios

ÁREAS COMUNALES.- Son áreas de propiedad del promotor de la urbanización y cuyo uso está destinado a servicios comunitarios propios de las urbanizaciones. Dichas áreas no excederán bajo ningún concepto el 5% del AREA TOTAL de la Urbanización.

ÁREAS CEDIDAS AL MUNICIPIO.- Son áreas que el promotor de la urbanización cede gratuitamente a la municipalidad y su uso será exclusivo para la implementación de servicios públicos, parques, etc. El porcentaje de dichas áreas no podrá ser inferior al 15% del AREA TOTAL del predio sujeto a parcelación.

Estas áreas podrán ser entregadas en ubicaciones diferentes a la del proyecto Urbanístico, pero con el nivel de dotación de servicios públicos similares a los del referido proyecto, de considerar que dicha propuesta tenga un efecto social, más eficaz por parte de la máxima autoridad municipal, aprobada mediante resolución del Concejo Municipal, debidamente motivada.

Entre Urbanizaciones contiguas y coordinando el enlace con la red vial fundamental del Cantón, la municipalidad impondrá servidumbres de paso hacia la playa, con un ancho mínimo de retiro por cada colindante no menor a 5.00 mts. que servirán para garantizar el acceso público a las playas”. Salvo en caso que existan vías o servidumbres de paso a la playa en distancias entre ellas mínimo de 150.00 mts.

ÁREAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR.- Son las áreas destinadas tanto para circulación peatonal y vehicular, y por este simple hecho se constituyen en bienes de uso público. El porcentaje destinado a dicho uso será del 25% del AREA TOTAL de la urbanización.

ACERA.- Comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones

ÁREA NETA.- Es el área propiedad del promotor de la urbanización, resultante luego de deducir del área total, las superficies de terrenos correspondientes a: vías, espacios comunales, de protección natural y servicios públicos, etc. En ningún caso, el área neta podrá ser superior al 65% del AREA TOTAL.

DENSIDAD BRUTA.- Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a urbanizarse o parcelar.

DENSIDAD NETA.- Es la relación entre el número de habitantes y el área neta.

REDES DE SERVICIO PÚBLICO.- Es la dotación de infraestructura de servicio tales como: Redes Eléctricas, Telefónicas, Voz y Datos, Alcantarillado Pluvial y Sanitarios, Redes de Agua Potable, gas, etc.

Todas las redes de servicios públicos y privados, dentro de las Urbanizaciones, que se ejecuten serán obligatoriamente subterráneas en las Zonas **Residencial Turística de Proyección (Z-RT1), (Z-RT2) y preferentemente similares en las demás zonas.**

En las Zonas **Residencial Turística de Proyección (Z-RT1) y (Z-RT2)**, las redes de los servicios públicos deberán ser subterráneas y debidamente identificadas en sus cajas de paso, registro o conexión. Se deberá dejar las instalaciones con los accesos libres para el mantenimiento de cada una de las empresas proveedoras de los servicios”.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 3.- De la Consulta Previa.- Todo trámite de subdivisión, reestructuración parcelaria, lotización y urbanización, deberá ser sometido inicialmente al trámite de consulta previa ante la Unidad de Planificación y Gestión Territorial (UPGT) atendiendo a los requisitos que para el efecto se determinen.

Art. 4.- De la Aprobación del Anteproyecto Urbanístico.- Una vez que se dé respuesta al trámite de consulta previa mencionado en el artículo anterior, el promotor de la urbanización o reestructuración parcelara, podrá elaborar los planos del anteproyecto urbanístico, los propietarios deberán presentar la documentación que según sea el caso necesario de conformidad a las normas y requisitos que para el efecto determine la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial (UPGT).

La UPGT una vez que haya revisado que el anteproyecto presentado se ajusta a lo estipulado, procederá a la aprobación del anteproyecto urbanístico.

Art. 5.- De la Distribución de Áreas.- En las parcelaciones, en las que sea necesario abrir nuevas calles:

El área neta vendible para viviendas no podrá ser mayor del 65% del área bruta total.

El área Comercial Vendible (ACV) para servicios comunales del promotor no podrá ser menor del 5%.

El área de vías será mínimo del 20% según las necesidades, aunque el promotor podrá poner a consideración de la municipalidad, estudios de tráfico debidamente sustentado que justifiquen otro porcentaje establecido por la UPGT en concordancia con el art. 383 del COOTAD. Obligatoriamente deberá cederse a la Municipalidad, en forma gratuita, no menos de 15% del área total, para parques, plazas, campos de recreación o deportes, espacios libres o abiertos, verdes o arborizados, y para la construcción de escuelas o colegios, municipales o fiscales, y de mercados; en concordancia con el Art. 487 del COOTAD

El porcentaje de áreas cedidas a la municipalidad, al tenor del Art. 424 del COOTAD, podrán ser entregadas en ubicaciones diferentes a la del proyecto urbanístico, pero con el nivel de dotación de servicios públicos a los del referido proyecto, de considerar la máxima autoridad municipal que dicha propuesta tenga un efecto social más eficaz en beneficio del Cantón, mediante resolución debidamente motivada.

Los proyectos urbanísticos que quieran someterse a la normativa previamente descrita, deberán sin embargo, respetar dentro de la superficie del proyecto, los espacios destinados a espacios libres y abiertos, verdes o arborizados y en ninguna circunstancia incrementar el 65% de área neta para vivienda

Se impone como dotación de los espacios de estacionamiento vehicular, la cantidad de por lo menos un espacio de estacionamiento por cada unidad de vivienda y parqueos de uso comunal.

Todo desarrollo habitacional sea este unifamiliar o multifamiliar ubicado fuera del límite urbano del GAD Municipal del Cantón Playas, desde el momento de la presentación para su aprobación, se le aplicaran todas las normas vigentes para proyectos desarrollados dentro del límite urbano y se lo considerará con todas las características de urbano. A medida que los territorios van siendo dotados de servicios, tácitamente se hacen urbanos sin que necesariamente se tenga que ampliar el límite urbano

El área mínima de lotes y sus tipologías en cuanto a habitabilidad, propuestos en los distintos proyectos de urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias serán resultantes de las densidades bruta y neta establecidas en las normas y estarán en concordancia con la zonificación que proponga la UPGT para el efecto y tomando en consideración las factibilidades otorgadas por la Empresa Eléctrica y Empresas Prestatarias de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes.

Las secciones mínimas de vías interiores peatonales serán de 5 metros y de 10 metros para vías vehiculares.

La superficie mínima de las áreas cedidas a la Municipalidad será de 500 metros cuadrados.

Art. 6.- DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO Y CONCESIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN.- Una

vez que el promotor de la Urbanización cuente con la aprobación del Anteproyecto Urbanístico puede iniciarse el trámite correspondiente a la aprobación del proyecto y concesión del permiso de construcción de la Urbanización para lo cual deberá reunirse toda la documentación descrita en esta ordenanza y la necesaria adicional que para el efecto determine la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, (UPGT) si lo considera necesario.

Documentos requeridos:

- Copia de Cédula de Identidad y votación del propietario
- Copia de escrituras catastrada e inscripción actualizada del Registrador Propiedad.
- Certificación del notario emisor de la escritura de la legitimidad de la misma
- Consulta previa normas urbanización
- Solicitud de Permiso de Construcción y consulta normas para urbanización
- Pago impuesto predial al día
- Tasas Única de trámite
- Tasa por inspección si fuese necesario según sector
- 4 juegos de planos Lotes físico georeferenciados con:
- Detalle de división en lotes, vías, áreas, y áreas comunitarias
- Corte con detalle de conformación de las vías
- Infraestructura Sanitaria y Eléctrica con instalaciones independientes para cada unidad habitacional.
- Aprobación de las empresas de Servicio: Eléctrico y Agua Potable de la factibilidad del proyecto
- Si es persona jurídica: nombramiento y copia constitución de la misma.
- Presentación del estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y el plan de mitigación de impactos negativos durante la construcción.
- La constancia de la presentación de inicio del trámite para la obtención de la licencia ambiental ante el órgano competente de control, estando sujeto el promotor urbanístico al cumplimiento del plan de mitigación y a todas las reformas que exija el referido órgano
- Dicha aprobación y concesión del permiso de construcción de la urbanización la concederá el Concejo Cantonal, previo los informes de la Comisión de Planificación y Desarrollo Estratégico, Departamento de Asesoría Jurídica Municipal y de la (UPGT).

Para la entrega del permiso y planos correspondientes deberá haberse cancelado lo que dispone la **Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Playas**.

Esta aprobación o permiso de construcción no constituye, bajo ningún concepto, autorización para venta de solares de la urbanización proyectada. Sin embargo, por el solo hecho de ésta aprobación o permiso de construcción de la urbanización, todas aquellas áreas consideradas como de uso público en el proyecto, tales como: vías, áreas cedidas al municipio, pasarán al dominio de la Municipalidad, para lo cual deberá protocolizarse la Resolución del Concejo con sus Planos habilitantes y luego proceder a su inscripción en el Registrador de la Propiedad.

Art. 6.1 Honorarios por fiscalización de obras de desarrollo urbanístico.- Para el pago de los honorarios de la fiscalización por parte de la UPGT, el GAD Municipal recibirá de los promotores o ejecutores de las obras urbanísticas el valor correspondiente al 3 por mil del valor resultante del producto del área útil a urbanizar y el valor comercial por metro cuadrado de suelo, de acuerdo a los componentes constructivos del desarrollo urbanístico a ejecutar, previa revisión e informe de la UPGT, que deberá cancelarse en la Tesorería Municipal, previo el otorgamiento de la aprobación del proyecto urbanístico por el Concejo Cantonal.

Art. 6.2 Honorarios por fiscalización de obras de urbanización por parte del Departamento de OO PP.- Las personas que realicen urbanizaciones, deberán solventar los gastos que demanden la fiscalización durante el avance de las obras y su posterior recepción de las mismas por parte de la Municipalidad, de acuerdo a la tasa que se crea para el efecto y que equivale al 3% del presupuesto actualizado de las obras correspondientes al sector para el que se solicite la autorización de ventas de solares de la urbanización.

El monto será fijado por la UPGT, previo a la resolución de la Comisión de Planificación y Desarrollo Estratégico y recaudado por la Tesorería Municipal.

Art. 7.- No se podrá dar inicio a ningún tipo de obras de urbanización sin antes contar con el permiso de construcción de las mismas otorgado por el Concejo Cantonal. Se excluye de esta disposición únicamente a las labores referidas a limpieza de los predios.

Si se detectare en determinado predio que se ejecutan movimientos de tierras que no cuenten con la respectiva autorización municipal, la persona natural o jurídica propietaria del predio será sancionado con una multa equivalente a 2 remuneraciones básicas unificadas y la inmediata paralización de la obra hasta que se cuente con el correspondiente permiso de construcción.

Si de hecho se realizaren parcelaciones o Urbanizaciones sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno y la municipalidad podrá pedir al fiscal competente, de inicio a la instrucción fiscal, contra los sospechosos o imputados.

Art 8.- De la Autorización de Ventas de Solares.- La autorización para la venta de solares en las urbanizaciones deberá ser solicitada por los promotores cuando el avance individual de las obras de movimiento de tierra, canalización de aguas servidas, alcantarillado para aguas lluvias, tuberías matrices y guías domiciliarias de agua potable, redes de energía eléctrica y telefonía fija, pavimentación de calles, construcción de aceras, bordillos y más trabajos requeridos en el proyecto, estén concluidos al menos en un 80% debiendo previamente presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecidos en el país, a favor de la Municipalidad, cuyo monto no podrá ser inferior al 15% del valor total del proyecto de la urbanización, dicha garantía servirá en caso de que comprometa la ejecución total de cada una de las obras inconclusas; como también que garantice el buen estado de las calles, avenidas y más vías de comunicación; incluyendo las plazas y parques que se encuentren determinados en los planos de las urbanizaciones; sin embargo si el promotor desea obtener el permiso de venta conjuntamente con la aprobación del proyecto, podrá previamente presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional e irrevocable y de cobro inmediato cuyo monto sea equivalente al 150% del presupuesto de ejecución de la totalidad de las obras de urbanización. La garantía bancaria o póliza debe permanecer vigente hasta la culminación de la totalidad de las obras mencionadas.

El Concejo Cantonal, previo informes de fiscalización de OO PP, establecerá el monto y tipo de garantía al que se obliga a presentar el promotor, que aseguren el fiel cumplimiento de las obras expuestas a deterioro de la urbanización.

En caso de que las obras no se cumplan en los plazos y cronograma previstos, la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad podrá prorrogar el plazo por causas debidamente justificadas, luego de lo cual, de no ejecutarse las obras, se harán efectivas las garantías.

Las garantías efectivizadas, servirán exclusivamente para la ejecución de las obras faltantes, bajo la modalidad que establezca la Municipalidad.

La autorización de Ventas de Solares otorgada por el Concejo Cantonal deberá protocolizarse ante una Notaría e inscribirse ante el Registrador de la Propiedad, hecho lo cual se procederá con la inclusión al Catastro Municipal de los lotes beneficiados con dicha resolución.

Los Notarios para autorizar el otorgamiento de una escritura pública de venta sobre un terreno subdividido o procedente de una urbanización, y el Registrador de la Propiedad para inscribirla, exigirán la respectiva resolución del Concejo Cantonal de aprobación de subdivisión o autorización de ventas de solares, los planos aprobados, la superficie lotizada, según lo previsto en esta ordenanza. Será considerada nula toda escritura pública o protocolización que contenga algún lote resultante de una subdivisión o urbanización, en la que no se haya cumplido con lo dispuesto en esta ordenanza.

El Notario que autorizare una escritura o procediera a una protocolización, así como el Registrador de la Propiedad que inscribiera una escritura o la protocolización sin cumplir lo dispuesto en ésta ordenanza será denunciado por la Municipalidad ante su organismo rector competente.

En las parcelaciones no autorizadas por las municipalidades, no surtirán efecto alguno las ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma, y la municipalidad impondrá al vendedor o al promitente vendedor, una multa que podrá ser hasta cinco veces el valor del respectivo terreno, según avalúo hecho por la respectiva municipalidad.

Las sanciones económicas y administrativas están previstas en la ley y en las respectivas ordenanzas de acuerdo al art. 477 del COOTAD.

Art 9.- De la Recepción de las Obras de Urbanización.- Únicamente podrá darse trámite a la Recepción Provisional de las Obras de una Urbanización o etapa o sector de ella, cuando según informe de fiscalización del Departamento de OO PP Municipales, se determine que todas las obras de urbanización o etapa o sector, han sido ejecutadas en su totalidad y de conformidad a los planos aprobados por el Concejo Cantonal. Deberá transcurrir un año calendario desde la resolución de Aprobación de la Recepción Provisional para proceder a la aprobación de la Recepción Definitiva por parte del Concejo Cantonal, de una urbanización o etapa de ella. Si ya se hubieran vendido viviendas deberán estar presentes en las recepciones provisional y definitiva los representantes de los propietarios de las viviendas. Durante ese período, el promotor mantendrá vigente una garantía que asegure la reparación de cualquier problema que se presente en ese lapso.

Art. 10.- De las ventas de Redes de Infraestructura a las Empresas Competentes.- Una vez que se haya aprobado la Recepción Definitiva de una Urbanización, o etapa o sector de la misma, podrá el Concejo Cantonal autorizar el traspaso de las Redes de Infraestructura a las Empresas competentes, para lo cual, de común acuerdo con ellas, se procederá a la valoración correcta de las Redes y se establecerá el mecanismo de Compra-Venta de las mismas.

Art. 11.- Construcciones Comunitarias.- Para determinar el área de contribución comunitaria en los predios que van a lotizar y urbanizar, los propietarios o su representante, acompañarán:

Un plano con las especificaciones respectivas, en 4 ejemplares, donde consten el o las Contribuciones que se harán a favor de la Municipalidad. El plano contendrá el diseño arquitectónico, la ubicación y áreas destinadas a la contribución comunitaria, especificando el destino de las mismas, debidamente respaldadas con la firma de un profesional en ingeniería o arquitectura.

11.1.- Las áreas de contribución comunitaria que deben entregar a la Municipalidad de Playas, con efecto de la presente ordenanza, son bienes municipales de dominio

público o privado, según las circunstancias, destinadas directamente a la prestación de servicios públicos, y únicamente podrá ser cambiado su destino, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del COOTAD

11.2.- La calificación de las áreas de contribución será realizada por la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, UPGT.

La contribución comunitaria que debe entregarse a la Municipalidad en cualquiera de los casos previstos de fraccionamiento de predios, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La superficie será calculada de acuerdo al artículo 5 de esta ordenanza, según corresponda.
- b) Las dimensiones en cualquiera de los lotes no podrán ser inferiores a las establecidas por la UPGT o plan de desarrollo en caso de existir.
- c) No podrán ser destinados como áreas de contribución comunitaria, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derecho de autopista, canales abiertos, oleoductos y poli ductos, riveras de ríos y esteros, las vecinas a terrenos inestables y las zonas inundables, ni la playa.
- d) Podrán aceptarse contribuciones comunitarias con las dimensiones mínimas establecidas, cuando éstas se encuentren adyacentes a superficies comunales existentes.

11.3.- Las contribuciones se harán por escritura pública a favor de la Municipalidad de Playas.

11.4.- La utilización de los espacios entregados a la Municipalidad en calidad de contribución comunitaria se lo realizará de acuerdo a proyectos de equipamiento elaborados por la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación la Gaceta Oficial, dominio Web de la institución y Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 7 días del mes de julio del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Playas, en primero y segundo debate en las sesiones ordinarias de fecha 23 de mayo y 7 de julio del 2015.

General Villamil, Playas 15 de julio del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

ALCALDIA DE PLAYAS.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Playas, 15 de julio del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas, a los 15 días del mes de julio de 2015.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

No. 010-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS POR INTERMEDIO DE SU CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Art.389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley.

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el Art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al: funcionamiento del cuerpo de bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PLAYAS**

Título Único Normas Generales

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal del cantón Playas, es un organismo público competente para gestionar

los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón para cuyo efecto, el concejo cantonal aprobará las ordenanzas y políticas públicas locales, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el gobierno municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a prevenir, proteger, socorrer, para enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal del cantón Playas en ejercicio de su autonomía asume la competencia de: gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6.- Gestión de riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos, considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector, y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, identificar la naturaleza, extensión, intensidad

y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y grado de vulnerabilidad, identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo, beneficio, fijar prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además el riesgo comprende, la planificación prevención de desastres en las cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros entre otros con el fin de asegurar a la población, infraestructura, medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán, coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio. Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad “SIS”

Art. 8.- Sistema de gestión de riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que está conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de Riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias (COE) como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El cuerpo de bomberos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el Plan Integral de gestión de Riesgos, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos de sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados, su intervención y asistencia en las actividades conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros, logísticos conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República, la declaratoria de estado de excepción en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.-

Es un espacio de coordinación, que está presidido por el Alcalde o Alcaldesa, las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón que pueda provocar víctimas o daños materiales, desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificación de estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en

su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, a las que serán invitadas a ser parte los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las Entidades Institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

Art. 14.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- El Gobierno Municipal constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva; además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, debe estar presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención

y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto mediano y largo plazo.

6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Coordinar con el organismo rector de riesgos los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
8. Fortalecimiento Interinstitucional: Se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existente; a través del fortalecimiento del COE cantonal.
9. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
10. Coordinación de la respuesta y Recuperación, se establecen: Acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
11. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 15.- Constitución.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como un órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Playas, y por lo tanto tendrá autonomía financiera y administrativa observando la Ley de Defensa Contra Incendios y demás normativas vigentes a las que estarán sujetos, tendrá su domicilio en la ciudad de Playas y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley de Defensa contra Incendios en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución Nro. 010-CNC-2014 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender

a las personas y propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al gobierno municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Integral de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual, y otros instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al gobierno municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, deportivos, urbanizaciones, condominios, lotizaciones, hoteles, hostales, residenciales, complejos turísticos, centros de salud o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, deportivos, urbanizaciones, condominios, lotizaciones, hoteles, hostales, residenciales, complejos turísticos, centros de salud o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, deportivos, urbanizaciones, condominios, lotizaciones, hoteles, hostales,

residenciales, complejos turísticos, centros de salud cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc. Cuando corresponda)
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
 18. Atender derrames de materiales peligrosos.
 19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
 20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
 21. Apoyar rescates en inundaciones.
 22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
 25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
 27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
 28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
 29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
 30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
 31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
 32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- d) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
 - e) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
 - f) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
 - g) Asesorar al alcalde o alcaldesa, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios,
 - h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
 - i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
 - j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios, urbanizaciones y locales públicos y privados.
 - l) Visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos-

Sección II Estructura Administrativa

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en goce de su autonomía financiera y administrativa, debiendo presentar su presupuesto al Consejo de Administración y Disciplina para su aprobación y luego ser referido en el presupuesto del GAD conforme lo contempla el art. 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la base de la legislación del gobierno municipal en lo que fuere pertinente.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de administración y disciplina, que será presidido por el Alcalde o Alcaldesa;

b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,

c) Nivel Operativo.

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) El alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal o Concejala designado por el Concejo y un alterno o alterna
- c) El jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- d) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- e) El Jefe de la Brigada, y,
- f) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos suplentes que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario o secretaria.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Designar al Jefe del Cuerpo de Bomberos de entre la terna presentada por el alcalde o alcaldesa, Presidente o Presidenta del Consejo de Administración y Disciplina, de entre los miembros de la casaca roja.
- c) Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- d) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- e) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- f) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica;
- g) Aprobar el proyecto de Presupuesto;
- h) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;

i) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

j) Expedir Reglamentos Internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

k) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el consejo de administración y vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a nombrado por el Consejo de Administración y Disciplina de conformidad con el Art. 26 literal b de ésta ordenanza, el cual será de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las disposiciones laborales vigentes en el país .

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;

- f) Realizar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten la personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 30.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

a) **SUPERIORES:** El coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.

b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- **CLASES:** Suboficiales, sargento y Cabo;

3.- **TROPA:** Soldado raso, guardia y voluntarios.

Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Consejo de Administración de una terna elaborada por el alcalde o alcaldesa. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art.- 32.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos; cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde o Alcaldesa, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Sección III

De los recursos y del Presupuesto

Art. 34.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier

título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero, en base a su autonomía financiera y administrativa.

Art. 36.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 37.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal a fin de que se consolide como anexo en el presupuesto del GAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios regulará de acuerdo a ésta Ordenanza lo relativo a: funcionamiento del cuerpo de bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la primera actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará al Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- Se anexa como habilitante a ésta Ordenanza los informes económicos administrativos, Informe del Personal, Informes de Unidades del Parque Automotor, Informe de Edificaciones del Cuerpo de Bomberos Francisco Jurado Cali.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web y Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea nacional, conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 10 días del mes de junio del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Playas, en primero y segundo debate en las sesiones ordinarias de fecha 23 de mayo y 10 de junio del 2015.

General Villamil, Playas 18 de junio del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

ALCALDIA DE PLAYAS.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Playas, 18 de junio del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas, a los 18 días del mes de junio de 2015.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el literal k), del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales, el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186, establece la facultad de aplicar tasas redistributivas de servicios públicos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 566, establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos 57, literal a) y 322 establecen las facultades legislativas de los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante ordenanzas; En uso de sus atribuciones,

No. 011-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS POR INTERMEDIO DE SU CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, para el cumplimiento de la función de prestación de los servicios de recolección procesamiento y utilización de residuos sólidos determinados los Art. 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Cantonal del GADM-CP aprobó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Aseo : “EMAPLAYAS-EP”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir:

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los gobiernos municipales la prestación de servicios públicos de agua potable, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, norma los procedimientos para la clasificación, separación, recolección interna, tratamiento, almacenamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos, estableciendo las responsabilidades de los generadores así como de los municipios;

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN PLAYAS

CAPITULO I

PRINCIPIOS, AMBITO Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE PLAYAS- “EMAPLAYAS-EP”.

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, participación ciudadana y sostenibilidad.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del Cantón Playas, en las fases de: Generación, clasificación, almacenamiento, recolección, barrido manual, transporte, tratamiento, disposición final, y recuperación de costos a través de planes tarifarios

Art. 3.- DE LAS COMPETENCIAS.- La presente Ordenanza regula las competencias de la Empresa Municipal de Aseo de Playas -EMAPLAYAS- y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el cantón Playas, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

y otras Ordenanzas del cantón. Son competencias de la Empresa Municipal de Aseo de Playas EMAPLAYAS:

- a. Reglamentar a través del Directorio, y resolver a través de la gerencia todo lo concerniente a la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Playas.
- b. Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón.
- c. Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos.
- d. Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a, locales comerciales, industriales, de servicios, a fin de asegurar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes.
- e. Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en el cantón.
- f. Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza del cantón, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por el directorio de la EMAPLAYAS y la gerencia, a la vez que, cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establecen para la recolección de la basura.
- g. Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión integral de los desechos y residuos sólidos.
- h. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos (con los recargos que se establezcan),
- i. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, transporte y depósito, de los materiales residuales.
- j. Cierre, clausura, así como acciones de mitigación de impactos negativos del vertedero de basura de existirlos.
- k. La prevención del estado de suciedad en el Cantón, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la vía pública, residuos de fiestas, mítines políticos y otros.
- l. La recogida de residuos sólidos urbanos, tóxicos y bio peligrosos y, en general, toda clase de residuos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano.
- m. La generación de residuos sólidos y su clasificación en diferentes ámbitos: domiciliario, institucional,

empresarial, artesanal, construcción, comercial, hospitalaria y de otros sectores.

- n. Cumplir y hacer cumplir, las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas vigentes en el cantón que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad.
- o. Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

CAPITULO II

DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Art. 4.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a. Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- b. La ciudadanía deberá clasificar los desechos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos y desechos.
- c. Los ciudadanos están en el derecho de denunciar ante EMAPLAYAS, mediante escritos y evidencias las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.
- d. Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA DE VIAS Y DEMAS ESPACIOS PUBLICOS

Art. 5.- A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, , calles, aceras, travesías, caminos, portales, parques y mercados y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos del cantón Playas.

Los residuos sólidos que sean depositados en los recipientes que están en la vía pública serán de propiedad de la EMAPLAYAS-EP.

Art. 6.- Queda prohibido botar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, debiendo discernirse el depósito del residuo en caso de contenedores diferenciados. Los materiales residuales voluminosos o

los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de la EMAPLAYAS-EP, previa petición del generador.

Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores, mediante un proceso de sensibilización ciudadana y estrategias en las guías didácticas de los planteles educativos.

Se prohíbe igualmente botar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha y se coordinará con la Policía Nacional para sancionar lo estipulado con la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que impone multas por contravención de primera clase.

Art. 7.- Corresponde a la ciudadanía la limpieza de las aceras, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

EMAPLAYAS-EP ejercerá el control e inspección del estado de la limpieza de los elementos objeto del artículo anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten la EMAPLAYAS-EP.

Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por la ciudadanía, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en el recipiente homologado de color Azul.

Art. 8.- Queda prohibido a los usuarios de las áreas públicas depositar directamente la basura fuera de las papeleras, contenedores y más recipientes públicos que a tal efecto estén destinados.

Queda totalmente prohibido por parte de hoteles, kioscos, restaurantes y demás establecimientos comerciales utilizar recipientes no autorizados, debiendo adquirir depósitos diferenciados, debidamente señalados por EMAPLAYAS-EP para el uso por parte de sus clientes.

En las áreas públicas donde existan kioscos públicos será obligación de los propietarios o titulares de los mismos la limpieza de su zona de influencia.

Art. 9.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a. Almacenar, seleccionar y reciclar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la EMAPLAYAS-EP.
- b. Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos clasificados por parte de EMAPLAYAS-EP, siendo a su vez obligación de la empresa publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura.

- c. Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en EMAPLAYAS-EP los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades.

A efectos de la limpieza de la vía pública o locales, los organizadores están obligados a informar a EMAPLAYAS-EP el lugar, recorrido y horario del acto público o privado a celebrar y pagar por adelantado los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les correspondería efectuar a consecuencia de la generación de residuos que pudiera derivarse de la celebración del acto público, misma que será calculada en base al peso de los desechos generados.

- d. Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos clasificadamente y retirarlos luego de su actividad.

Art. 10.- EMAPLAYAS-EP podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el costo de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

EMAPLAYAS-EP en uso de las competencias y atribuciones conferidas por la Ordenanza de Creación y la Ley podrá delegar o contratar aspectos de la prestación de servicios sin perjuicio de su rol de regulación y control.

Art. 11.- EMAPLAYAS-EP favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida y el buen vivir de los ciudadanos del cantón Playas.

Fomentará espacios de cooperación entre los diferentes actores de la sociedad, empresas privadas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

CAPITULO IV

DE LOS DESECHOS DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Art. 12.- Todas las actividades que puedan ocasionar desechos en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, se deberá exigir de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar los desechos en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

EMAPLAYAS-EP, podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza.

EMAPLAYAS-EP habilitará espacios para disposición adecuada de escombros que serán dados a conocer a la ciudadanía. El uso de los mismos tendrá un costo establecido por cada metro cúbico.

Art. 13.- Para prevenir los desechos, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina este artículo.

Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el presente artículo, sobre depósitos y vertido de tierras.

Art. 14.- Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza, corresponderá al contratista de la obra.

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no permitidas para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, rocas, escombros y elementos mecánicos de contención y excavación.

Art. 16.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Art. 17.- Se prohíbe a los recicladores la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca o minado de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.

Art. 18.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede residuo en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en fundas plásticas dentro del contenedor. El titular de la actividad será responsable de ello.

Art. 19.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Los concesionarios y titulares de talleres estarán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por acuerdo con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Las empresas de transporte en general están obligadas a recolectar los residuos de aceites, lubricantes y demás objetos contaminantes en recipientes especiales.

Art. 20.- Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de aceite, grasa, combustibles o cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificadle tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que cuenten con autorización Municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Autoridad;
- b. Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificar;
- c. El abandono de animales muertos;
- d. La limpieza de los animales en la vía pública;
- e. Lavar, reparar y cambiar aceite de los vehículos en la vía pública;
- f. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública; y,

Art. 21.- Se prohíbe el abandono de muebles, chatarra, enseres particulares, residuos vegetales y escombros en la vía pública, así como la incineración de residuos domésticos a cielo abierto en el casco urbano.

El depósito de estos materiales se regirá, en todo momento, por las leyes vigentes respectivas y, en lo no previsto, por lo que disponga EMAPLAYAS-EP.

Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la ordenanza.

CAPITULO V

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO, Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

Art. 22.- Los residuos de la vía pública producidos por los transeúntes y los establecimientos comerciales serán responsabilidad de los mismos.

Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como restaurantes, picanterías, barras, bares, cafés, kioscos, puestos de venta ambulatorios y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

EMAPLAYAS-EP podrá exigir a los titulares expresados en el párrafo anterior la colocación de recipientes que cuenten con las debidas seguridades para evitar la contaminación que permite la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Art. 23.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, EMAPLAYAS-EP exigirá los correspondientes costos previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

CAPITULO VI

REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 24.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por mascotas, caballos, chivos, burros, cerdos, aves de corral y cualquier otro animal de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Los agentes de limpieza están facultados en todo momento para:

Exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección.

Art. 25.- En todos los casos contemplados en el artículo anterior, los infractores serán sancionados de conformidad con lo que dispone la presente Ordenanza, y en caso de reincidencia manifiesta.

CAPITULO VII

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACION

Art. 26.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas urbanas consolidadas, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo.
- b. Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- c. En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), EMAPLAYAS-EP en coordinación con otras dependencias municipales procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios.

CAPITULO VIII

DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

Art. 27.- El almacenamiento de los residuos y desechos sólidos será normado por EMAPLAYAS, es de responsabilidad de cada ciudadano o ciudadana o entidad el proveerse de los recipientes cuyas características fije EMAPLAYAS-EP, o proveerse a través de los que esta institución tenga a la venta, con costos competitivo que esta tenga en el mercado.

Art. 28.- Los edificios, los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de residuos y desechos sólidos deberán disponer de un lugar apropiado para el almacenamiento de los mismos.

Para el caso de nuevos locales y edificaciones los promotores en sus planos constructivos deberán destinar un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección de los residuos y desechos sólidos previa a la autorización del permiso de construcción por parte del GADMCP.

Art. 29.- Es obligación de los ciudadanos y ciudadanas almacenar diferenciadamente los residuos y desechos sólidos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley, la presente ordenanza, los reglamentos y resoluciones que para el efecto expida el directorio de EMAPLAYAS-EP y la gerencia, serán difundidos a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza de la Ciudad.

Art. 30.- Los locales que generen residuos y desechos orgánicos no orgánicos, peligrosos y especiales deberán almacenarlos por separado, cumpliendo con las disposiciones que emita EMAPLAYAS-EP.

Art. 31.- Es obligación de todos los ciudadanos y ciudadanas disponer los residuos y desechos para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidos por EMAPLAYAS-EP.

Art. 32.- Una vez que los residuos y desechos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad de EMAPLAYAS-EP, para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

CAPITULO IX

CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

Art. 33.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el cantón Playas, EMAPLAYAS-EP define los siguientes tipos de residuos.

RESIDUOS GENERALES O COMUNES:

a) Basura biodegradable o “lo que se pudre” LO GENERA:

- basura orgánica doméstica y de jardines.
- Basura orgánica de mercados, ferias, parques, etc.

b) Basura no biodegradable “lo que no se pudre”:

- vidrio;
- plásticos;
- papeles;
- escombros (material de construcción) etc.

c) Basura especial, peligrosa e infecciosa:

Son considerados como desechos infecciosos todos aquellos que contienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

- C. 1.** Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica: vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de Petrix, placas de frotis; y, todos los instrumentos utilizados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
- C. 2.** Desechos anatómo -patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

C.3. Sangre y derivados: sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para suministrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre, que no han sido utilizadas.

C.4. Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como: hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de Pasteur y otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos, o que se han roto.

C.5. Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos alimentarios provenientes de pacientes en aislamiento.

C.6. Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias. Y otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesario.

C.7. Son considerados desechos especiales los generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características fisico-químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente y son los siguientes:

C.7.1. Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos, características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

C.7.2. Desechos radioactivo: aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología.

C.7.3. Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas cito tóxicas, (muta génicas, teratogénicas), etc.

d) Residuos: aquellos que por razones técnicas, económicas y ecológicas, no pueden ser reutilizados y deben ser colocados en recipientes que permitan su identificación y serán eliminados en el relleno sanitario ateniéndose a las normas pertinentes.

CAPITULO X

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 34.- EMAPLAYAS-EP mediante Reglamento normará las características técnicas tales como peso específico, humedad, composición y otras que permitan determinar con más precisión la clasificación de los residuos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 35.- Para los efectos de la presente ordenanza, los residuos sólidos deberán separarse en la fuente de acuerdo a las categorías siguientes:

Art. 36.- La recolección de residuos sólidos regulada por la presente ordenanza será efectuada por EMAPLAYAS-EP mediante la prestación de cuatro clases de servicios: Tres de ellos obligatorios consistentes en:

- a. La recolección de residuos selectivos domiciliarios;
- b. La recolección de residuos tóxicos en diferentes puntos de la ciudad,
- c. La recolección de materiales biopeligrosos, desechos de animales muertos; y,

d. Los voluminosos.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y aseo de las calles.

La Recolección de los residuos sólidos domiciliarios se efectuará en las horas y días que EMAPLAYAS-EP determine.

Cada sector de la ciudad será informado con anticipación sobre el horario y frecuencia de la realización del servicio. De igual manera se efectuará aviso público de cualquier cambio de horario y frecuencia.

CAPITULO XI

DEL USO DE LOS RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN

Art. 37.- Para la recolección de los residuos sólidos urbanos en el Cantón Playas, se utilizarán recipientes o contenedores establecidos por EMAPLAYAS-EP de diferente color:

| TIPO | COLOR | CATEGORIA DE RESIDUOS |
|---------------------------------------|------------|--|
| Recipiente Plástico | Verde | Residuos Orgánicos |
| Recipiente Plástico | Azul | - Residuos Inorgánicos considerados reciclables - residuo considerado rechazo |
| Recipiente Plástico | Rojo | Residuos Especiales y Peligrosos |
| Contenedores o Recipientes Especiales | Verde Azul | Almacenamiento de Residuos en Locales Comerciales, Turísticos y Similares |

Para los usuarios especiales que señala el art. 29 de la presente ordenanza EMAPLAYAS-EP establecerá las características de los contenedores.

Art. 38.- Los recipientes se situarán, a la espera de que pase el camión recolector, en el bordillo de la acera, o en el lugar adecuado para ello, con anticipación no mayor de una hora a la del paso del recolector, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior.

La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Los propietarios de los recipientes retirarán los recipientes una vez vacíos, en un plazo no mayor de 20 minutos.

CAPITULO XII

SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

Art. 39.- EMAPLAYAS-EP establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y

desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

Art. 40.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos, deberán contar con la autorización previa de la EMAPLAYAS-EP

Art. 41.- EMAPLAYAS-EP autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos sólidos.

CAPITULO XIII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

Art. 42.- Es de responsabilidad de EMAPLAYAS-EP la disposición final de los residuos y desechos sólidos en el relleno sanitario.

Art. 43.- EMAPLAYAS-EP exigirá a los generadores o poseedores de los residuos y desechos sólidos que los traten previamente, antes de almacenarlos, recolectarlos, transportarlos y depositarlos en el relleno sanitario, a fin

de garantizar la seguridad de las personas y del ambiente. Igualmente EMAPLAYAS-EP podrá prestar estos servicios, previo al pago del valor correspondiente.

Art. 44.- Los generadores o poseedores de residuos y desechos sólidos, particularmente, los clasificados como especiales o peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan producir a terceras personas o al ambiente.

CAPITULO XIV

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS

Art. 45.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los residuos y desechos de construcción y los escombros de la manera que EMAPLAYAS-EP, lo establezca mediante reglamento, en coordinación con otras dependencias municipales.

Art. 46.- EMAPLAYAS establecerá un sistema de transporte de los residuos y desechos de construcción y escombros, en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación.

Art. 47.- En los casos en que los propietarios o poseedores de desechos y residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos pertinentes, EMAPLAYAS-EP podrá realizar los trabajos que fueren necesarios, planillando con los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 48.- EMAPLAYAS-EP en coordinación con LA UNIDAD TECNICA DE TRANSITO, llevarán un control y autorizarán a los propietarios de volquetas, para que presten los servicios de transporte de desechos y residuos de construcción y escombros. Las personas que no cuenten con esta autorización y registro no podrán cumplir con estas labores y, si lo hicieren serán sancionadas de conformidad con esta ordenanza.

CAPITULO XV

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 49.- EMAPLAYAS-EP incentivará y promocionará la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o comunas; y, designará Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 50.- EMAPLAYAS-EP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 51.- EMAPLAYAS-EP solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, en orden a orientar a la comunidad Playasense a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón, tendiendo a crear una red de comunicación masiva de emergencia.

Art. 52.- EMAPLAYAS-EP coordinará sus planes, programas y proyectos, con instituciones públicas, semipúblicas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Playas.

Art. 53.- EMAPLAYAS-EP incentivará la contraloría social como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, y, por lo tanto entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales y comunitarias que lo solicitaren.

Art. 54.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón, EMAPLAYAS-EP coordinará con Los cabildos Comunales o directivas barriales la ejecución de sus planes y proyectos.

CAPITULO XVI

DEL REGIMEN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 55.- La afectación al servicio público y la supremacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un medio ambiente sano impondrá la obligación de la intervención preventiva por parte de EMAPLAYAS-EP para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por EMAPLAYAS-EP son independientes de las obligaciones de reparación, reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene, aseo público.

Art. 56.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y ciudadanas y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por EMAPLAYAS - EP.

Art. 57.- Sin perjuicio de la intervención de EMAPLAYAS-EP para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, EMAPLAYAS-EP a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa.

En los casos que fuere posible, EMAPLAYAS-EP para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. Cuando intervenga la Empresa o la Municipalidad de manera directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

- a) Conocida la infracción, por denuncia o de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior EMAPLAYAS-EP notificará al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.
- b) La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa.
- c) Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

Art. 58.- EMAPLAYAS-EP mediante reglamento podrá normar las multas.

Art. 59.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la Empresa de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

Art. 60.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituye prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Empresa, los de la Municipalidad de Playas, los delegados ciudadanos, inspectores honorarios o los fedatarios que sean nombrados para el cumplimiento de esta función, de conformidad al reglamento pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los ingresos que se generen por la aplicación de la presente Ordenanza pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web y Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 10 días del mes de junio del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Playas, en primero y segundo debate en las sesiones ordinarias del 10 de junio y 7 de julio del 2015.

General Villamil, Playas 15 de julio del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

ALCALDIA DE PLAYAS.- Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación. Playas, 15 de julio del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas, a los 15 días del mes de julio de 2015.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

No. 012-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS POR INTERMEDIO DE SU CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Transporte Terrestre es un servicio público esencial por ser una actividad económica, estratégica, que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad y tarifas equitativas, constituyéndose en un factor de calidad de vida de la población que habita en ciudades y pueblos, formándose imperioso adoptar políticas integrales y participativas adaptadas a las necesidades de la sociedad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal lo que entra en armonía con lo que precisa el artículo 273 de la norma ibídem: “Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencias de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.”; en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 que señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los GAD Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras: b) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y d) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Capítulo III, Sección II, y Capítulo IV, artículo 30.2 dice: El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa orgánica, financiera y administrativa de éstos; y en el Capítulo III, Sección II, y Capítulo IV, artículo 30.4 dice: Los GAD Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar. Y deberán informar a la Agencia Nacional sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan aplicar.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, a lo expresado es necesario implementar de forma progresiva normativas de índole técnico – legal para asumir plenamente dicha competencia y prestar a los usuarios un óptimo servicio operativo.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, para lo cual en su artículo 6 categoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas en el MODELO DE GESTIÓN C, con las respectivas competencias;

Que, mediante Resolución No. 220-ANT-2014, de fecha 30 de octubre de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, Certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas a partir del 10 de noviembre de 2014;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Playas en primera y segunda instancia, mediante sesiones de concejo de fechas 27 de enero de 2015 y 04 de febrero de 2015, respectivamente, aprobó la Ordenanza No. 002-2015, “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Playas en primera y segunda instancia, mediante sesiones de concejo de fechas 14 de abril de 2015 y 5 de mayo de 2015, respectivamente, aprobó la Ordenanza No. 005-2015, “SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREÓ LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO

Y SEGURIDAD VIAL POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DENTRO DEL CANTÓN PLAYAS”;

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 0006-CNC-2012, recategorizando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas en el **MODELO DE GESTIÓN B**;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 21 establece las competencias para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en lo concerniente a revisión y matriculación vehicular;

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 57 literales a); y, 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE CREÓ LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DENTRO DEL CANTÓN PLAYAS”**

Art. 1.- Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 6 del Capítulo II “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PLAYAS”, lo siguiente:

“Para efectos de la gestión de matriculación vehicular estará conformada por: un JEFE o JEFA DE MATRICULACIÓN, RTV, DOS DIGITADORES Y DOS REVISORES. El o la JEFE(A) DE MATRICULACIÓN reportará directamente al JEFE O JEFA DE LA UTTTSVP.”

Art. 2.- Agréguese a continuación del Artículo 20 lo siguiente:

CAPITULO V

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN PLAYAS

“**Art. 21.- Objetivos.-** Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación en el cantón Playas, así como el modelo de gestión para dichos servicios, y así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación,

transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 22.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV: Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.

b) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

c) Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

d) Matriculación: Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

e) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes.

f) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará la UTTTSVP, con las respectivas tasas que fija el Concejo Cantonal de Playas.

g) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación.

h) Revisión Técnica Vehicular RTV: Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Playas, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

i) Ventanilla Única de Trámites de Movilidad: Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de

revisión técnica vehicular y matriculación concebidos para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que la UTTTSVP presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

Art. 23.- Ámbito de aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Playas.

Respecto del servicio de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la UTTTSVP.

Art. 24.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la UTTTSVP, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La UTTTSVP será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Art. 25.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Playas, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 26.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Playas, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Playas.

No podrán circular dentro del cantón Playas, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y Matriculación anual que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la UTTTSVP u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Playas.

Art. 27.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida el GADMCP a través de la UTTTSV, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Art. 28.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener

su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por el GADMCP a través de la UTTTSV, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 29.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la UTTTSV

Parágrafo I

REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Art. 30.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo II

DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. 31.- Revisión Mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Playas, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 32.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto el GADMCP a través de la UTTTSV; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo III

DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 33.- Objeto del control de contaminación.- El control de las emisiones de gases y ruido de los vehículos.

Parágrafo IV

DE LA IDONEIDAD DE CIERTOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

Art. 34.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Playas, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por el GADMCP a través de la UTTTSV, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30,000 kilómetros al año.

Parágrafo V

CRITERIOS DE EVALUACION DE LA REVISIÓN VEHICULAR

Art. 35.- VEHICULO APROBADO.- Se considera aprobado todo vehículo que cumpla con lo establecido en el art. 312 del Reglamento General para la aplicación de la LOTTTSV.

Art. 36.- VEHICULO REPROBADO.- Será declarado reprobado todo vehículo que presente una falla que afecte el funcionamiento mecánico, no cumpla con normas de seguridad o que alguna característica se oponga a las regulaciones vigentes.

Capítulo VI

PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 37.- Periodicidad.- Los vehículos de servicio particular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de servicio público serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año

en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de servicio público (transporte público y comercial) están obligados a someterse a una revisión

a) Para vehículos de servicio particular (una vez al año):

| DÍGITOS | MESES | DÍGITOS | MESES |
|---------------|---------|---------------|------------|
| 1 | Febrero | 2 | Marzo |
| 3 | Abril | 4 | Mayo |
| 5 | Junio | 6 | Julio |
| 7 | Agosto | 8 | Septiembre |
| 9 | Octubre | 0 | Noviembre |
| Extemporáneos | Enero | Extemporáneos | Diciembre |

b) Para vehículos de servicio público (dos veces al año):

| DÍGITOS | MESES | DÍGITOS | MESES |
|---------------|---------|---------------|------------|
| 1-2 | Febrero | 3-4 | Marzo |
| 5-6 | Abril | 7-8 | Mayo |
| 9-0 | Junio | 1-2 | Julio |
| 3-4 | Agosto | 5-6 | Septiembre |
| 7-8 | Octubre | 9-0 | Noviembre |
| Extemporáneos | Enero | Extemporáneos | Diciembre |

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

Recargos por matriculación vehicular

Caso 1: Si el propietario de un vehículo no realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, el SRI aplicará la sanción automáticamente, sin embargo, se deberá verificar que ésta condición se cumpla, caso contrario se deberá solicitar el depósito de los valores no registrados en las instituciones del sistema financiero autorizados por la A.N.T.

Caso 2: Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, pero se presenta a la revisión vehicular fuera de este plazo, se deberá solicitar el depósito de los valores no registrados, en los bancos autorizados por la A.N.T.

Caso 3: Si el propietario de un vehículo realiza el pago y se presenta a la revisión vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, NO se cobra valor alguno.

El valor a cobrarse será de veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US. \$25,00) para la categoría de vehículos de servicio particular. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US. \$25,00).

vehicular semestral. Los vehículos nuevos, de servicio particular, estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión vehicular, mas no de matriculación anual.

Art. 38.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

Capítulo VII

MODELOS DE GESTIÓN

Art. 39.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad serán prestados por el GADMCP a través de la UTTTSV, por sí misma o por intermedio del concesionario que se contrate de conformidad con las normas que rigen la Licitación para la Concesión de los antes mencionados servicios públicos.

Art. 40.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.- En caso de elegirse el modelo de gestión de concesión, las bases de la Licitación que se aprobaran exigirán que el concesionario cuente con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

Capítulo VIII

TASAS POR SERVICIOS

Art. 41.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por la UTTTSV, sea directamente o por medio

del concesionario de servicios públicos, estarán gravados con las tasas que a continuación crea el Concejo Municipal del cantón Playas: Tasa por servicio de Revisión Vehicular.

El sujeto activo de tales tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:

1.- Tasas por servicio de Revisión Vehicular

| Categorías | Frecuencia de revisión | Tarifa por revisión técnica vehicular |
|---|------------------------|---------------------------------------|
| Moto y tricimoto | Anual | 5,00 |
| Liviano particular | Anual | 7,00 |
| Liviano particular con domicilio fuera de Cantón Playas, otras Comunas / Parroquias | Anual | 10,00 |
| Liviano particular cuyo domicilio sea en la ciudad de Guayaquil | Anual | 20,00 |
| Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar | Semestral | 15,00 |
| Taxis | Semestral | 15,00 |
| Buses y Camiones de carga media | Semestral | 20,00 |
| Camiones de carga pesada (cabezales) | Semestral | 30,00 |

Art. 42.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Playas tendrán una vigencia anual. Hasta el 31 de enero de cada periodo fiscal, el Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor IPC que señale el Banco Central del Ecuador.

Si el Concejo Municipal no aprobare el nuevo pliego tarifario de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, regirá el pliego tarifario vigente para el año inmediatamente anterior por el periodo de dos meses. La omisión en el justificado ajuste de las tarifas será imputable al Concejo Municipal de Playas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Comisión de Tránsito del Ecuador continuará prestando los servicios de revisión y matriculación en las mismas condiciones que lo ha venido prestando, hasta que la UTTTSV asuma efectivamente la prestación de los servicios regulados por esta Ordenanza. El ejercicio transitorio de esta competencia prestación al será realizado en forma coordinada y permanente con la UTTTSV.

Segunda.- Traspaso de terrenos.- Como parte del proceso de transferencia de competencias de los servicios materia de esta Ordenanza, la UTTTSV coordinará el traspaso a título gratuito de los terrenos donde actualmente la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) realiza la revisión y matriculación en el cantón Playas, por tratarse de bienes destinados a este servicio público de revisión técnica vehicular.

Tercera.- La UTTTSV mantendrá permanentemente un archivo digitalizado de los documentos de propiedad de los vehículos automotores registrados en la ciudad de Playas.

Cuarta.- El adhesivo de revisión anual es un requisito habilitante de un vehículo para su circulación según dispone el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la UTTTSV, de manera provisional se entregará un PERMISO DE CIRCULACIÓN ANUAL, el cual estará sellado y firmado por el Jefe de Matriculación en el cantón Playas, hasta que la Agencia Nacional de Tránsito entregue los autoadhesivos que den constancia del cumplimiento de la revisión vehicular.

Quinta.- La cancelación, levantamiento, modificación y en general cualquier acto que afecte a los gravámenes y limitaciones al dominio sobre vehículos registrados con anterioridad al inicio de operaciones en revisión técnica vehicular y matriculación por parte de la UTTTSV de GAD Playas, se realizarán ante la Autoridad de Tránsito que las hubiere registrado originalmente.

Los gravámenes y limitaciones al dominio que se constituyeren a partir del inicio de operaciones en revisión técnica vehicular y matriculación por parte de la UTTTSV de GAD Playas, se inscribirán ante la misma UTTTSV de GAD Playas.

Sexta.- Toda vez que la Comisión de Tránsito del Ecuador ha cerrado la atención al público en los Centros de Revisión desde el 21 de junio del 2014 y considerando que la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Playas, asume dicha competencia desde el 1 de julio de 2014, los usuarios cuyas placas terminen en el dígito 5 que habiendo cancelado el valor de la matrícula anual correspondiente, y que no alcanzaron a presentar su vehículo para revisión hasta el 21 de julio de 2015, quedan exonerados del recargo por retraso a la revisión técnica vehicular durante el mes de julio de 2015, debiendo pagar la tarifa correspondiente de revisión técnica vehicular.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El art. 1 de la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en cuanto al art. 2 de esta ordenanza, de conformidad a lo que instituye el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por tratarse de normas de carácter tributario, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 10 días del mes de julio del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Playas, en primero y segundo debates en la sesión ordinaria de fecha 7 de julio y sesión extraordinaria de fecha 10 de julio del 2015.

General Villamil, Playas 18 de julio del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

ALCALDIA DE PLAYAS.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Playas, 18 de julio del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas, a los 18 días del mes de julio de 2015.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD_M Cantón Playas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13 establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, por disposición del artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 55 letra m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140 del Código Ibidem, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la Ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley Especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo legal dispone: Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos al ingreso del servicio público y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”;

Que, el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 01280, crea el Cuerpo de Bomberos de la Provincia del Carchi;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: “En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”; son aquellos previstos en la Ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN TULCÁN.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1.- Constitución.- Asúmase la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Tulcán, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Municipal de Tulcán, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Tulcán.

Artículo 2.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Tulcán, es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, reacción, mitigación, reconstrucción socorro y extinción de incendios; y, enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al Cantón Tulcán, sujeto a la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes para el efecto.

Artículo 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del Cantón Tulcán.

Artículo 4.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo normar la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Tulcán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y establecer su estructura y funcionamiento, para prevenir, proteger y socorrer en casos de desastres y/o siniestros naturales o antrópicos buscando la paz y tranquilidad de la ciudadanía del Cantón Tulcán.

Artículo 5.- Facultades del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

a) Rectoría Local:

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

b) Planificación Local:

1.1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

1.2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes;

1.3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,

1.4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

c) Regulación Local:

- 2.1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
- 2.2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
- 2.3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
- 2.4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
- 2.5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

d) Control Local:

- 3.1. Fijar la Tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones, en base a las normativas municipales;
- 3.2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobando en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
- 3.3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad, en base a las normativas municipales;
- 3.4. Fijar tasas y otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, en base a las normativas municipales;
- 3.5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
- 3.6. Fijar tasas conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos, en base a las normativas municipales y al Reglamento que para el efecto establecerá el Cuerpo de Bomberos;
- 3.7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;

3.8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;

3.9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y,

3.10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) Gestión Local:

- 4.1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- 4.2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
- 4.3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
- 4.4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
- 4.5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- 4.6. Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
- 4.7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
- 4.8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
- 4.9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas, etc.;
- 4.10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
- 4.11. Combatir incendios forestales;
- 4.12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- 4.13. Combatir incendios vehiculares;
- 4.14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- 4.15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;

- 4.16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- 4.17. Atender derrames de materiales peligrosos;
- 4.18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
- 4.19. Apoyar rescates en montañas, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
- 4.20. Apoyar rescates en inundaciones;
- 4.21. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
- 4.22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- 4.23. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- 4.24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- 4.25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escases, inspecciones técnicas;
- 4.26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad- SIS;
- 4.27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- 4.28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
- 4.29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
- 4.30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
- 4.31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO Y DESTINO

Artículo 6.- Patrimonio.- Constituye Patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos de Tulcán hasta la expedición de la presente Ordenanza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Artículo 7.- Fuentes de Ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley y sus Reglamentos;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y otras instituciones.
- d) Las contribuciones especiales en la Ley que conlleven al mejoramiento de servicios y financiamiento de la institución de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia que serán fijadas por el Concejo Municipal a través de ordenanza;
- e) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren.

Artículo 8.- Destino de los Fondos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POR NIVELES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TULCAN

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN POR NIVELES

Artículo 9.- De la Organización por niveles.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, es una Entidad adscrita dentro de la Estructura Orgánica del GAD-MT., sin embargo, para cumplir con los objetivos y funciones determinados en la Ley, en la presente Ordenanza y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente organización por niveles:

- a) Nivel Gobernante: Directorio y Comandancia General del Cuerpo de Bomberos;
- b) Nivel Asesores: Consejo de Administración y Disciplina; y, Asesoría Jurídica;
- c) Nivel habilitantes de apoyo: Primera Jefatura, Jefatura Compañía Julio Andrade, Gestión del Talento Humano, Secretaría General; y, Gestión Financiera y Administrativa; y,
- d) Procesos Agregadores de Valor: Gestión de Prevención Técnica; y, Gestión Operativa.

CAPÍTULO II

DE LOS NIVELES GOBERNANTES

Artículo 10.- Nivel Gobernantes.- Son aquellos que orientan la gestión institucional a través de la formulación y

expedición de políticas, procedimientos, planes, acuerdos, resoluciones y otros instrumentos o herramientas para el funcionamiento de la organización, la articulación, coordinación y establecimiento de mecanismos para la ejecución de los planes, programas, proyectos, directrices para el buen desempeño de la gestión institucional.

Sección Primera

Directorio

Artículo 11.- Del Directorio.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, es el ente rector y máximo órgano colegiado superior de esta entidad. Tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices generales que se adopten para la prevención y gestión de riesgos de cualquier naturaleza enmarcadas en el Plan Cantonal de Gestión de Riesgos, que se elabore para el efecto.

Artículo 12.- Integración.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, está conformado por:

- a) La o el Alcalde o su Concejal o Concejala delegado (a), quien lo presidirá;
- b) Un Concejal o Concejala, designado por el Pleno del Concejo;
- c) La o el Director de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal de Tulcán, o su delegado (a);
- d) La o el Director o Gerente de EPMAPAT del GAD Municipal de Tulcán, o su Delegado (a);
- e) Una o un representante y su respectivo suplente de la sociedad civil designado del encuentro de actores sociales, conforme a la ordenanza establecida para el efecto;
- f) La o el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, quien además ejercerá las funciones de Secretario o Secretaria del Directorio y actuará con voz informativa, sin voto.

Artículo 13.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas vigentes;
- b) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- c) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, y ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal.

- d) Nombrar al Comandante General, Primer Jefe y Jefe Compañía Julio Andrade del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa.
- e) Remover al Comandante General, Primer Jefe y Jefe Compañía Julio Andrade del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán.
- f) Aprobar la estructura jurídica para el pleno desenvolvimiento de la institución.
- g) Solicitar informes periódicos al Comandante General y Jefes del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Tulcán;
- h) Aprobar la estructura orgánica por procesos del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Tulcán y su respectivo reglamento;
- i) Aprobar manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento;
- j) Proponer proyectos de Ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal, para su aprobación.
- k) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- l) Las demás que establecen las Leyes, Reglamentos, la presente Ordenanza y resoluciones vigentes.

Artículo 14.- De las sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos cuatro de los seis miembros con derecho a voto que lo conforman.

Artículo 15.- Del quórum.- Para sesionar, el Directorio necesita la presencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria de su Presidente acompañando el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Sección Segunda

Presidenta o Presidente

Artículo 16.- De la Presidencia del Directorio.- La Presidencia del Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Tulcán, ejercerá la Alcaldesa o el Alcalde del G.A.D. Municipal de Tulcán, mientras dure su gestión para el que fue elegida o elegido.

Artículo 17.- Deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente.- La Presidenta o Presidente del Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir el Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- b) Presentar una terna al Directorio para la designación y nombramiento de la o el Comandante General, Primer Jefe y Jefe Compañía Julio Andrade del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- c) Designar y nombrar a la o el Asesor Jurídico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- d) Conceder licencia a la o el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán de hasta 60 días e imponerle las sanciones disciplinarias de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno de la Institución;
- e) Aprobar los ascensos a los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa de conformidad a la Ley y el Reglamento Interno que se expidiere para el caso; y,
- f) Otras que la Ley le confiera.

Sección Tercera

Comandancia General

Artículo 18.- De la Comandancia General.- La Comandancia del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, será ejercida por la o el Comandante General, designado por el Directorio de la terna presentada por la Alcaldesa o el Alcalde.

La o el Comandante General, es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y utilizará el grado jerárquico de Comandante Bombero.

Para ser Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, deberá tener obligatoriamente un título de tercer y/o cuarto nivel. En ausencia del Comandante General, lo subrogará la o el Director de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán o quien disponga la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 19.- Funciones y Deberes.- Son funciones y deberes del Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y/o resoluciones emanadas por el Concejo Municipal, las políticas y directrices dictadas por el Directorio y/o el Alcalde;
- b) Ejercer la representación legal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán; y, la representación judicial conjuntamente con la o el Asesor Jurídico;
- c) Velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo;
- d) Ejecutar mando, inspección y velar por que se cumplan las órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- e) Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- f) Presentar a consideración del Directorio para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Tulcán;
- g) Solicitar al Directorio o al Alcalde o Alcaldesa, según corresponda, la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- h) Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darles el trámite legal correspondiente;
- i) Presentar a la Alcaldesa o el Alcalde, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad con las leyes vigentes y el Reglamentos pertinentes;
- j) Informar periódicamente de su administración al Directorio y a la Alcaldesa o el Alcalde así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión y la cuenta de los fondos manejados;
- k) Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados así como a los locales en los que se ejerza cualquier tipo de actividad económica del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos; y,
- l) Las demás que determinen el Directorio, las leyes, reglamento y ordenanzas.

CAPÍTULO III

NIVEL ASESORES

Artículo 20.- Del Nivel Asesores.- Son niveles encaminados a generar productos y servicios de asesoría para producir el

portafolio de productos institucionales demandados por los procesos gobernantes, habilitantes de apoyo, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión.

Dentro del nivel de asesoría se encuentran: el Consejo de Administración y Asesoría Jurídica.

Sección Primera

Consejo de Administración y Disciplina

Artículo 21.- Del Consejo de Administración y Disciplina.- Será el ente encargado de velar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y directrices adoptadas por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, se ceñirá a las disposiciones de las leyes vigentes y sus reglamentos y a la presente Ordenanza.

El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, nombrará una o un secretario de entre los funcionarios de la institución, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 22.- Integración del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, estará integrado por:

- a) La o el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán; quien presidirá;
- b) La o el Concejal designado por el pleno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- c) Una o un delegado designado por el Alcalde o Alcaldesa, en especial perteneciente al encuentro de actores de acuerdo a la normativa municipal.
- d) La o el Oficial Superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- e) La o el Director de Gestión de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán.

El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, nombrará una o un secretario de entre los funcionarios de la institución, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 23.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Administración y Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuere

aplicable, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Directorio;

- b) Elaborar los proyectos de presupuesto y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- d) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración; y,
- e) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Artículo 24.- De las Sesiones.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina considere necesario o por petición de cuatro de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

El Presidente tendrá voto en las decisiones del Consejo de Administración y Disciplina.

En caso de empate su voto será dirimente.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria de su Presidente acompañando el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Sección Segunda

Asesoría Jurídica

Artículo 25.- De la Asesoría Jurídica.- El nivel de Asesoría Jurídica, será ejercida por la o el Asesor Jurídico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, quien será designada o designado de una terna presentada por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 26.- Funciones y Deberes.- Son funciones y deberes del Asesor Legal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán:

- a) Asesorar al Directorio en lo aplicable a las normas de las leyes vigentes y sus reglamentos, Ordenanzas y demás normas jurídicas;
- b) Asesorar al Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, Directorio y Consejo de Administración y Disciplina en todos los aspectos legales y jurídicos para el cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones;
- c) Emitir pronunciamientos y criterios jurídicos y absolver las consultas que le sean solicitadas por el Directorio y la Comandancia General y Consejo de Administración y Disciplina;

- d) Asesorar al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán en los casos disciplinarios que se presenten en la Institución;
- e) Elaborar y analizar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, decretos, instructivos, normas y documentos jurídicos, cuya aprobación o legalización, compete al Directorio, a la Comandancia General y proponer las modificaciones que sean necesarias;
- f) Representar judicialmente junto con el Comandante General, al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- g) Patrocinar ante los jueces y tribunales competentes de la República, la defensa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- h) Dirigir, vigilar y llevar un adecuado control del estado y avance de los trámites y procesos legales, judiciales y extrajudiciales en que la Institución tuviere parte o interés;
- i) Elaborar providencias de aceptación o negación de reclamos administrativos para consideración del Comandante General;
- j) Elaborar y revisar contratos de obras, bienes y servicios;
- k) Participar como miembro de las Comisiones Técnicas en los procesos precontractuales y contractuales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de la Institución;
- l) Organizar y mantener debidamente ordenados y actualizados los registros y archivos de la documentación referente a las actividades y trámites a cargo de la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica;
- m) Asesorar en el ámbito legal y jurídico los aspectos relacionados con la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios que celebre la institución; y,
- n) Las demás que le sean asignadas, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes, reglamentos y normatividad vigente.

Artículo 27.- Del Control Interno.- El control interno del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, por ser una entidad del sector público adscrita, se someterá a la Unidad de Auditoría Interna de la Institución Municipal y a los organismos de control correspondiente.

CAPÍTULO IV

NIVEL HABILITANTE DE APOYO

Artículo 28.- Del Nivel Habilitantes de Apoyo.- Son procesos encaminados a generar productos y servicios de

apoyo logístico para producir el portafolio de productos institucionales demandados por los procesos gobernantes, habilitantes de apoyo, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión.

Dentro de los procesos habilitantes de apoyo se encuentran: Primera Jefatura, Jefatura Compañía Julio Andrade, Gestión del Talento Humano, Secretaría General y Gestión Financiera y Administrativa.

Sección Primera

Primera Jefatura

Artículo 29.- De la Primera Jefatura.- La Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, será ejercida por la o el Primer Jefe Operativo, designado por el Directorio de la terna presentada por la Alcaldesa o Alcalde.

El Primer Jefe Operativo es de libre nombramiento y remoción, y utilizará el grado jerárquico de Primer Jefe.

Para ser Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, deberá tener obligatoriamente título de tercer y/o cuarto nivel. En ausencia del Primer Jefe Operativo, lo subrogará el Oficial más antiguo, quien cumpla los requisitos legales o quien disponga la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 30.- Funciones y Deberes.- Son funciones y deberes del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán los siguientes:

- a) Cumplir las leyes, ordenanzas y/o resoluciones emanadas por el Concejo Municipal, las políticas y directrices dictadas por la o el Alcalde, Directorio, Consejo de Administración y Disciplina y Comandante General;
- b) Cumplir con las disposiciones y órdenes directas y emitidas por el Directorio, Consejo de Administración y Disciplina y Comandante General;
- c) Velar por el correcto funcionamiento de la Institución;
- d) Velar por que se cumplan las órdenes y directrices emitidas por el Comandante General;
- e) Informar periódicamente de su gestión al Directorio, Consejo de Administración y Disciplina y Comandante General; y,
- f) Las demás que determinen el Directorio, las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Sección Segunda

Jefatura Compañía Julio Andrade

Artículo 31.- De la Jefatura Compañía Julio Andrade.- La Jefatura Compañía Julio Andrade del Cuerpo de

Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, será ejercida por la o el Jefe de la Compañía Julio Andrade, designado por el Directorio de la terna presentada por la Alcaldesa o Alcalde.

El Jefe de la Compañía Julio Andrade es de libre nombramiento y remoción, y utilizará el grado jerárquico de Jefe Compañía Julio Andrade.

Para ser Jefe de la Compañía Julio Andrade del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, deberá tener título de tercer y/o cuarto nivel. En ausencia del Jefe de la Compañía Julio Andrade, lo remplazará el Primer Jefe Operativo o quien disponga el Comandante General.

Artículo 32.- Funciones y Deberes.- Son funciones y deberes del Jefe de la Compañía Julio Andrade del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán los siguientes:

- a) Cumplir las leyes, ordenanzas y/o resoluciones emanadas por el Concejo Municipal, las políticas y directrices dictadas por la o el Alcalde, Directorio, Consejo de Administración y Disciplina y Comandante General;
- b) Cumplir con las disposiciones y órdenes directas y emitidas por el Directorio, Consejo de Administración y Disciplina y Comandante General;
- c) Velar por el correcto funcionamiento de la Compañía Julio Andrade;
- d) Velar por que se cumplan las órdenes y directrices emitidas por el Comandante General;
- e) Informar periódicamente de su gestión al Directorio, Consejo de Administración y Disciplina y Comandante General; y,
- f) Las demás que determinen el Directorio, las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Sección Tercera

Gestión del Talento Humano

Artículo 33.- De la Gestión del Talento Humano.- La Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, será ejercida por la o el Director de Gestión del Talento Humano, designado por el Directorio de la terna presentada por la Alcaldesa o el Alcalde, quien tiene como misión planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, con la finalidad de brindar apoyo eficiente y eficaz que requiera la gestión institucional.

La o el Director de Gestión del Talento Humano, es de libre nombramiento y remoción y es el responsable de la organización, buena y correcta marcha del personal administrativo y operativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán.

Para ser Director de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, de preferencia deberá tener título de tercer y/o cuarto nivel. En ausencia del Director de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Tulcán lo subrogará quien disponga la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 34.- Funciones y Deberes.- Son funciones y deberes del Director de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y/o resoluciones emanadas por el Concejo Municipal, las políticas y directrices dictadas por el Directorio, Consejo de Administración y Disciplina y Comandante General;
- b) Remplazar momentáneamente en sus funciones al Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- c) Asistir a las delegaciones y representaciones legales del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, designadas por el Comandante General;
- d) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de la Gestión a su cargo en materia de Talento Humano;
- e) Velar por el correcto desempeño y bienestar laboral del personal a su cargo;
- f) Supervisar y controlar la elaboración y actualización del reglamento Interno del Talento Humano y demás normas legales que regulen la gestión;
- g) Evaluar periódicamente el desempeño, conducta disciplinaria, actitudes, aptitudes y conocimientos del personal administrativo y operativo para la eficiente distribución de funciones;
- h) Coordinar acciones entre las dependencias administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos;
- i) Informar a los integrantes del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, sobre actos de indisciplina del personal administrativo y operativo;
- j) Aplicar al personal las directrices disciplinarias establecidas en las leyes vigentes;
- k) Elaborar el calendario anual de vacaciones del personal, el mismo que no afecten las actividades administrativas y operativas de la institución;

- l) Receptar las quejas, denuncias y sugerencias de la colectividad en referencia al personal, para su inmediato trámite y aplicación;
 - m) Velar por que se cumplan las órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
 - n) Presentar a consideración del Directorio, Consejo de Administración y Disciplina y Comandancia General para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Tulcán;
 - o) Presentar al Comandante General, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad con las leyes vigentes y el Reglamentos pertinentes;
 - p) Informar periódicamente de su gestión al Comandante General;
 - q) Las demás que determinen el Directorio, las leyes, reglamento y ordenanzas.
- a) Preparar y despachar la correspondencia oficial de la Institución;
 - b) Certificar oficialmente copias de documentos, actas, reglamentos, resoluciones y otros documentos, a fin de dar fe pública de sus actuaciones;
 - c) En apoyo a la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, redactar las actas y resoluciones de las Sesiones del Directorio, y mantener su registro y control;
 - d) Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia;
 - e) Dar fe de los actos del Directorio, Consejo de Administración y Disciplina y de la Comandancia General, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y, certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;
 - f) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
 - g) Asistir a las sesiones del Directorio y Consejo de Administración y Disciplina sentar y suscribir las actas, certificar todos los actos del mismo;
 - h) Elaborar un protocolo encuadernado, sellado, con su respectivo índice numérico, de todos los actos decisivos del Consejo de Administración y Disciplina, y conceder copia de estos documentos conforme a la normativa vigente;
 - i) Dar trámite a toda la documentación oficial del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, tanto interna como externa;
 - j) Informar oficialmente a las autoridades, funcionarios y público en general sobre el estado en que se encuentran los asuntos de su interés;
 - k) Ejercer la función de autenticación de documentos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, así como de todas las dependencias de la Institución;
 - l) Administrar el sistema de documentación, trámite y archivo de la correspondencia oficial;
 - m) Implantar normas y procedimientos de archivo y preservación de documentos de conformidad con las técnicas previstas en la Ley;
 - n) Responsabilizarse del orden y de la integridad de los archivos magnéticos, debiendo implementar un sistema de respaldo con expedientes electrónicos de cada trámite;

Sección Cuarta

Secretaría General

Artículo 35.- De la Secretaría.- La Secretaria General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, tendrá como misión garantizar la confiabilidad y asegurar el respaldo documentado de los actos administrativos efectuados por la Institución e implementar mecanismos de coordinación y control para el registro y administración de la correspondencia y archivo de documentación oficial de la Institución.

Para ser Secretaria o Secretario General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, deberá tener su hoja de vida institucional intachable, será electo de la terna presentada por el Comandante General al Consejo de Administración y Disciplina; en ausencia de la Secretaria o Secretario General del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Tulcán lo subrogará quien disponga el Comandante General.

Artículo 36.- Atribuciones y Responsabilidades.- Constituye un deber ineludible de la Secretaría General la ejecución de actividades de atención a todos los asuntos relativos con los trámites de documentos y correspondencia de la Institución, así como de custodia de la documentación oficial.

En el cumplimiento de sus funciones organizará, dirigirá y supervisará todos los asuntos inherentes al manejo de documentos de la Institución, que abalicen los actos administrativos; así como, implementar mecanismos de coordinación y control para el registro y administración de la correspondencia y archivo de documentos.

Artículo 37.- Funciones y Deberes.- Son funciones y deberes de la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán:

- o) Diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionado con las actividades de su área; Supervisar el trámite oportuno de los documentos que ingresan al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, a través de esta dependencia, para conocimiento del Comandante General;
- p) Redactar la correspondencia oficial del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y la que disponga el Comandante General;
- q) Diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionado con las actividades de su área; y,
- r) Las demás que le asigne el Comandante General.
- d) Preparar propuestas y dirigir la implementación de acciones para mejorar el desarrollo de actividades dentro de las direcciones y unidades administrativas de apoyo;
- e) Evaluar el cumplimiento de las políticas de gestión emitidas por las autoridades de la Institución;
- f) Supervisar la ejecución de los procesos habilitantes de apoyo;
- g) Dirigir y supervisar la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de las direcciones de apoyo a su cargo;
- h) Emitir informes trimestrales a la Comandancia General sobre la Gestión de los Procesos a su cargo;
- i) Proponer acciones de mejora para el desarrollo de actividades dentro de las direcciones y unidades administrativas;

Sección Quinta

Gestión Financiera y Administrativa

Artículo 38.- De la Gestión Financiera y Administrativa.-

El nivel de Gestión Financiera y Administrativa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, tiene como misión planificar, organizar, dirigir y controlar los materiales financieros, con la finalidad de brindar apoyo eficiente y eficaz que requiera la gestión institucional.

Esta instancia está representada por la o el Director o Directora de Gestión Financiera y Administrativa, es de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, previa autorización del Presidente del Directorio.

Para ser Director de Gestión Financiera y Administrativa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, deberá tener título de tercer y/o cuarto nivel. En ausencia del Director de Gestión Financiera y Administrativa del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Tulcán lo subrogará quien disponga el Comandante General.

Artículo 39.- Funciones y deberes.- Son funciones y deberes del Director de Gestión Financiera y Administrativa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán.

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de la Gestión Financiera y Administrativa y los subprocesos a su cargo;
- b) Informar a la Comandancia General del seguimiento de la gestión de apoyo dentro del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán;
- c) Participar en los comités de contratación pública, selección y desarrollo institucional, entre otros;

- j) Controlar la ejecución de programas anuales de provisión de bienes y servicios;
- k) Controlar la ejecución presupuestaria de la institución;
- l) Controlar el funcionamiento del sistema de contabilidad de la institución;
- m) Conocer el sistema de Salud Ocupacional y Seguridad Socio Laboral;
- n) Conocer la administración de los bienes muebles, inmuebles, materiales y suministros de oficina de la entidad y sus proyectos;
- o) Elevar el Plan Anual de Compras al Portal de Compras Públicas;
- p) Solicitar a la Comandancia General la intervención de Auditoría Interna, cuando lo estime justificable;
- q) Controlar la ejecución de los planes anuales en Tecnología y de Seguridades Físicas y Lógicas para la Información;
- r) Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas cuidando que su desenvolvimiento se ajuste a la normativa vigente;
- s) Coordinar acciones entre las dependencias administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos;
- t) Coordinar y supervisar la adecuada administración de las finanzas de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- u) Preparar propuestas de reglamentos y dirigir la implementación de acciones para mejorar el desarrollo de actividades dentro de las direcciones y unidades administrativas de apoyo; y,

- v) Las demás que le sean asignadas, en el ámbito de su competencia por el Directorio, el Comandante General y la normativa vigente.

CAPÍTULO V

NIVEL AGREGADORES DE VALOR

Gestión de Prevención Técnica

Artículo 40.- Del Nivel Agregadores de Valor.- Son los responsables de generar, administrar y controlar el portafolio de productos y servicios, destinados a usuarios externos, permiten cumplir con la misión institucional, los objetivos estratégicos y constituyen la razón de ser de la Institución.

Dentro de los Procesos Agregadores de Valor se encuentran: Gestión de Prevención Técnica; y, Gestión Operativa.

Sección Primera

Gestión de Prevención Técnica

Artículo 41.- Del Nivel de Gestión de Prevención Técnica.- El Nivel de Prevención Técnica, será ejercida por el Director de Gestión de Prevención Técnica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, quien será designado por el Comandante General y ratificado por el Directorio, brindará normas y direccionará las acciones de investigación, planificación, capacitación e inspección oportunas para la prevención de incendios, a fin de generar una actitud y cultura preventiva, en la comunidad del Cantón Tulcán.

Artículo 42.- Funciones y deberes.- Son funciones y deberes del Director de Gestión de Prevención Técnica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, las siguientes:

- a) Realizar el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y servicios que presta la Dirección de Gestión de Prevención Técnica;
- b) Realizar el diseño y actualización de la normativa interna y manuales para la prevención de incendios;
- c) Elaborar los planes, programas, proyectos y protocolos de prevención contra incendios;
- d) Elaborar el Plan Anual de Inspecciones de prevención de incendios de los establecimientos del Cantón Tulcán;
- e) Elaborar el Plan Anual de actividades y requerimientos de la gestión de prevención técnica;
- f) Elaboración de la normativa interna para la realización de peritaje e investigación de incendios;
- g) Controlar la actualización de la base de datos de la información sobre prevención;
- h) Revisión de la normativa interna para la elaboración de planes de revisión anual del formato del Plan de Autoprotección;

- i) Establecer políticas de vinculación comunitaria;
- j) Elaborar los indicadores de gestión para la evaluación del personal de prevención relacionado con la aptitud, actitud, conocimientos y destrezas del personal;
- k) Otorgar y autorizar permisos anuales y ocasionales para: establecimientos que no requieren patente municipal, vehículos que transportan y distribuyen Gas Licuado de Petróleo, eventos, ocupación, centralita de gas, gas centralizado y antenas de telecomunicaciones en base a los informes favorables emitidos por el equipo. Emitir visto bueno de planos de estudios especiales del sistema de protección contra incendios en base al informe emitido por el grupo técnico; y,
- l) Las demás que le sean asignadas, en el ámbito de su competencia por el Directorio, el Comandante General y la normativa vigente.

Sección Segunda

Gestión Operativa

Artículo 43.- Del Nivel de Gestión Operativa.- El Nivel de Gestión Operativa, tiene como misión atender los requerimientos de la ciudadanía del Cantón Tulcán en áreas de control de incendios, control de inundaciones, accidentes vehiculares, rescate y salvamento, manejo de materiales peligrosos y derrumbes o deslizamientos, así como, planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones, procedimientos y protocolos a llevarse a cabo en la atención de emergencias médicas y atención pre hospitalaria en el Cantón Tulcán.

El Director de Gestión Operativa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, será designado por el Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Tulcán.

Artículo 44.- Funciones y Deberes.- Son funciones y deberes del Director de Gestión Operativa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, las siguientes:

- a) Elaborar y revisar el cumplimiento de protocolos de atención de: incendios, manejo de materiales peligrosos, inundaciones, rescate y salvamento;
- b) Elaborar el Plan Anual de Actividades y Requerimientos de Abastecimiento Logístico;
- c) Coordinar la logística para la atención de siniestros;
- d) Coordinar los protocolos para la conformación la fuerza de tarea para respuesta en casos de desastres naturales o antrópicos;
- e) Elaborar los indicadores de gestión para la evaluación del personal a su cargo, relacionado con la aptitud, actitud, conocimientos y destrezas del personal;
- f) Elaborar y preparar informes sobre eficiencia en el servicio de atención de siniestros;

- g) Aplicar y dar seguimiento a los protocolos de atención de emergencias médicas y asistencia pre hospitalaria;
- h) Vigilar el servicio de las atenciones médicas y atención pre hospitalaria;
- i) Coordinar las operaciones de las atenciones médicas en situaciones de emergencias de gran magnitud y en desastres. Aprobar el distributivo del personal en las diferentes estaciones de bomberos;
- j) Coordinar y participar en operativos interinstitucionales de control de cumplimiento de normativa de seguridad; y,
- k) Las demás funciones que se requieran de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 45.- Del Personal de Gestión Operativa.- El Personal de Gestión Operativa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, se agrupará en una sola línea de orden jerárquico estructurado en dos escalas, oficiales y tropa. El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **OFICIALES:** Comandante, Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Capitán, Teniente, Subteniente; y,
- b) **TROPA:** Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero.

Artículo 46.- Del Ascenso de Oficiales.- El ascenso en calidad de Oficial al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Para ascender como Oficial en el grado correspondiente se requerirá:

- a) Tener idoneidad legal para el desempeño de cargo público;
- b) Informe favorable de la Comandancia General y la Dirección de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, presentado y aprobado por el Directorio y el Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Haber aprobado los cursos de promoción de Bombero Profesional y Oficial Bombero;
- d) Tener título de tercer nivel y/o nivel o tecnológico superior, reconocido por las entidades educativas;
- e) Haber presentado, organizado, desarrollado, planificado y ejecutado planes y proyectos encaminados al crecimiento institucional; y,
- f) Los demás requisitos estipulados en las leyes vigentes.

Artículo 47.- Del Ascenso de Tropa.- El ascenso de Tropa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, se realizará

de acuerdo a los principios de mérito y capacidad del personal y se requerirá:

- a) Tener idoneidad legal para el desempeño de cargo público;
- b) Aprobar el curso de Bombero Profesional;
- c) Informe favorable de la Comandancia General y la Dirección de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, presentado y aprobado por el Directorio y el Consejo de Administración y Disciplina;
- d) Haber presentado, organizado, desarrollado, planificado y ejecutado planes y proyectos encaminados al crecimiento institucional; y,
- e) Ser bachiller de la República.

Artículo 48.- De los Ascensos.- El ascenso constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, siempre que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias y debe cumplir normas y reglamentos establecidos en las leyes vigentes, además para calificar a su inmediato grado superior deberá mantener su hoja de vida institucional intachable.

Los ascensos a los miembros del personal de oficiales y de tropa, se considerarán de grado en grado, excepto, si una o un miembro de tropa, culminare sus estudios y obtuviere el título de tercer y/o cuarto nivel, Tecnología o Técnico superior, reconocidos legalmente por las instituciones educativas del país, solicitara al Directorio, previo informe favorable de la Comandancia General y a la Dirección de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, su ascenso a Oficial con el grado jerárquico de Subteniente Bombero, de cumplir con los demás requisitos e informes favorables, se considerara su petición.

CAPÍTULO VI

JUBILACIONES

Artículo 49.- De las Jubilaciones.- La jubilación constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, previo de haber cumplido los tiempos y requisitos establecidos en las leyes vigentes; toda solicitud de jubilación será desarrollada y atendida en base a la Ley, las ordenanzas y reglamentos vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la Ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, mediante la correspondiente normativa determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

TERCERA.- Si la o el Bombero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, fuere llamado a ocupar uno de los puestos directivos de libre nombramiento y remoción, tipificados en la presente Ordenanza, no perderá la estabilidad laboral de su nombramiento anterior en esta Entidad. Cumplido el encargo se reintegrará a sus funciones de acuerdo a su nombramiento original y en base a lo que dispone la Ley.

CUARTA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate de sesión de Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no superior a treinta días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará y presentará al señor Alcalde, un informe técnico de las partidas presupuestarias y cargos mediante los cuales viene laborando el personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, el cual incluirá aspectos inherentes a la optimización y racionalización del talento humano de este organismo, para que por su intermedio sea conocido por el Directorio de esta entidad, el cual, en un plazo no superior a ocho días a partir de la notificación, mediante un informe debidamente motivado trasladará al señor Alcalde las observaciones pertinentes, de existir las para que sean consideradas por la Dirección de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, a través del correspondiente análisis técnico.

SEGUNDA.- Una vez conocidas las observaciones citadas en la letra anterior, en un plazo no superior a 120 días, se elaborará el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos, sobre la base, para la aplicación y ejecución de la nueva estructura orgánica por procesos con el talento humano requerido.

TERCERA.- Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración del talento humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tulcán, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga cualquier norma jurídica de igual jerarquía que se oponga al contenido y aplicación de la misma; y, en especial, deroga la ordenanza de transferencia de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tulcán, aprobada en sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Municipal del 06 de abril y 08 de junio del año 2009.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 30 de julio de 2015.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 30 de julio del 2015.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la **Ordenanza que Regula al Cuerpo de Bomberos y la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Tulcán**, fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del jueves 23 de julio del 2015; y, en segundo debate en sesión ordinaria del jueves 30 de julio del 2015. Lo certifico.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 3 de agosto del 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la **Ordenanza que Regula al Cuerpo de Bomberos y la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Tulcán**, para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 3 de agosto del 2015.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIÓN** la **Ordenanza que Regula al Cuerpo de Bomberos y la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Tulcán**, además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

CERTIFICACIÓN

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **Ordenanza que Regula al Cuerpo de Bomberos y la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Tulcán**, en la fecha antes señalada. Tulcán, 3 de agosto del 2015. Lo certifico.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.